

El nuevo diseño constitucional:

LA TRANSFORMACIÓN JURÍDICA

tras la despenalización del aborto en Ecuador

Michael Anthony Echeverría Carlier



El nuevo designio constitucional:

LA TRANSFORMACIÓN JURÍDICA

tras la despenalización del aborto en Ecuador

Michael Anthony Echeverría Carlier

Dirección Editorial: PhD. Jorge Luis León-González
Diseño de portada y edición: DI. Yunisley Bruno-Díaz

ISBN: 978-1-968794-23-1

DOI: <https://doi.org/10.64092/QZDX2572>

© Michael Anthony Echeverría Carlier, 2025. All rights reserved

La evaluación científica y metodológica de la obra se realizó a partir del método de Revisión por Pares Abierta (Open Peer Review).

Este libro es una publicación de acceso abierto con los principios de Creative Commons Attribution 4.0 International License, que permite el uso, intercambio, adaptación, distribución y transmisión en cualquier medio o formato, siempre que dé el crédito apropiado al autor, origen y fuente del material gráfico. Si el uso del material gráfico excede el uso permitido por la normativa legal deberá tener permiso directamente del titular de los derechos de autor.



SOPHIA EDITIONS

8404 N Rome Ave, Tampa,
Florida, USA

Email: contact@sophiaeditions.com

Phone: +1 (813) 699-2557

<https://sophiaeditions.com/>

El nuevo designio constitucional:

LA TRANSFORMACIÓN JURÍDICA

tras la despenalización del aborto en Ecuador

Michael Anthony Echeverría Carlier

COMITÉ

EDITORIAL

PhD. Adalia Liset Rojas-Valladares, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Adrian Abreus-González, Universidad de Cienfuegos, Cuba

PhD. Adrian Ludet Arévalo-Salazar, Western University, Canadá

PhD. Alejandro Rafael Socorro-Castro, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Alina Rodríguez-Morales, Universidad de Guayaquil, Ecuador

PhD. Farshid Hadi, Islamic Azad University, Irán

PhD. Héctor Tecumshé-Mojica-Zárate, Centro Regional Universitario Oriente-Universidad Autónoma Chapingo, México

PhD. Esther Vega-Gea, Universidad de Córdoba, España

PhD. Hugo Freddy Torres-Maya, Universidad de Cienfuegos, Cuba

PhD. Juan G. Rivera-Ortiz, Ana G. Mendez University, USA

Dr. C. Ngo Hong Diep, Thudaumot University, Vietnam

PhD. Lázaro Salomón Dibut-Toledo, Universidad del Golfo de California, México

PhD. Luis Lizasoain-Hernández, Universidad del País Vasco, España

PhD. José Gervasio Partida-Seda, Centro Regional Universitario Oriente-Universidad Autónoma Chapingo, México

PhD. Luisa Morales-Maure, Universidad de Panamá, Panamá

PhD. Marily Rafaela Fuentes-Águila, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Maritza Librada Cáceres-Mesa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

PhD. Marta Linares-Manrique, Universidad de Granada, España

Dr. C. Seyyed Nasser Mousavi, Islamic Azad University, Irán

PhD. Mikhail Benet-Rodríguez, Fundación Universitaria Cafam, Colombia

PhD. Julio Cabero-Almenara, Universidad de Sevilla, España

PhD. Raúl Rodríguez-Muñoz, Universidad de Cienfuegos, Cuba

PhD. Rolando Medina-Peña, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Samuel Sánchez-Gálvez, Universidad de Guayaquil, Ecuador

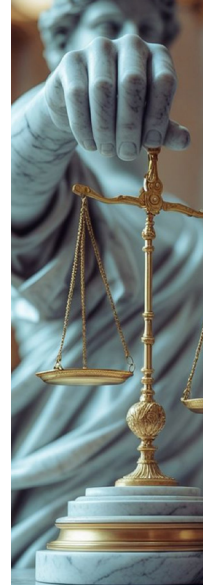
PhD. Yadir Torres Hernández, Universidad de Sevilla, España

Prólogo	8
---------------	---

Introducción	12
--------------------	----

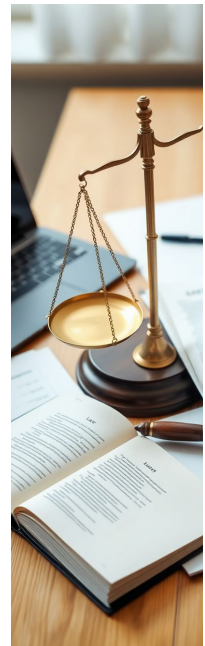
01. Aborto y sociedad: fundamentos médicos, éticos y sociales

1.1. Consideraciones médicas, jurídicas y éticas del aborto	17
1.2. Diversidad ideológica y enfoques sobre el aborto	25
1.3. Garantías y desafíos de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres	30
1.4. Atención médica en aborto y límites de la objeción de conciencia	36
1.5. Marco jurídico internacional y protección de los derechos sexuales y reproductivos	41
1.6. Protección jurídica del no nacido: Alcances y restricciones	50



02. Marco jurídico y constitucional del aborto en Ecuador: evolución, derechos y debates

2.1. Evolución de la legislación y políticas públicas sobre el aborto en Ecuador....	57
2.2. Alcances y límites de la protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento ecuatoriano	67
2.3. La dignidad humana como eje de interpretación jurídica en materia reproductiva	72
2.4. Descriminalización del aborto en Ecuador: desafíos constitucionales y protección de los derechos de las mujeres	79
2.5. Proyecto constitucional y casos acumulados: debates sobre la despenalización del aborto en Ecuador ..	87



PRÓLOGO



La despenalización del aborto se ha convertido en uno de los debates jurídicos, sociales y éticos más complejos de nuestro tiempo. No se trata únicamente de la confrontación entre posturas ideológicas, sino de la revisión profunda de los modelos constitucionales que determinan la manera en que un Estado concibe la dignidad humana, la autonomía personal y la igualdad.

En el caso ecuatoriano, esta discusión ha cobrado especial relevancia en los últimos años, impulsada por cambios sociales acelerados, nuevas lecturas doctrinarias del derecho constitucional contemporáneo y una creciente exigencia ciudadana por el reconocimiento pleno de los derechos sexuales y reproductivos. El tema no es nuevo, pero su tratamiento ha evolucionado de forma significativa, dejando en evidencia tensiones históricas entre tradición jurídica, transformaciones sociales y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Hablar de aborto en Ecuador implica revisar, al mismo tiempo, debates morales arraigados y procesos de modernización institucional que demandan un análisis sereno, riguroso y objetivo. El país transita desde hace décadas por un proceso de redefinición de su identidad constitucional, en el que confluyen elementos culturales, religiosos y políticos que moldean la comprensión de la libertad reproductiva. Este proceso ha dado lugar a interpretaciones diversas sobre cómo equilibrar la protección jurídica del no nacido con la protección efectiva de los derechos de las mujeres, especialmente en un contexto donde las brechas sociales, económicas y territoriales condicionan de manera decisiva el acceso a la salud y a la justicia. Reflexionar sobre la despenalización del aborto exige, por tanto, un examen integral que no se limite a la literalidad normativa, sino que incorpore los factores médicos, éticos, sociales y jurisprudenciales que atraviesan esta realidad.

En este libro se ofrece una mirada profunda sobre esta cuestión, entendiendo que la transformación constitucional no es un acto meramente técnico, sino un proceso vivo que dialoga con la evolución de la sociedad. Se expone un análisis que articula conocimientos provenientes de la medicina, el derecho, la sociología y la filosofía, con el fin de proporcionar una comprensión amplia del problema. La reflexión parte de la premisa de que la regulación del aborto no puede ser examinada de manera aislada, sino como parte de un entramado mayor que involucra el

reconocimiento de la dignidad humana, la protección de la salud pública, la garantía de la autonomía individual y el respeto por la diversidad de creencias presentes en la sociedad ecuatoriana. El fenómeno del aborto incluye elementos biológicos y sanitarios indispensables para la atención oportuna, pero también elementos jurídicos y éticos que determinan la manera en que el Estado responde a las necesidades reales de las mujeres.

Este libro se adentra en la compleja interacción entre la sociedad ecuatoriana y las múltiples concepciones del aborto, abordando las tensiones que surgen entre enfoques conservadores, posturas progresistas y diversas perspectivas intermedias que buscan compatibilizar valores tradicionales con el mandato constitucional de protección de derechos.

La pluralidad ideológica y cultural del país se refleja en la manera en que se discute el tema, lo que hace imprescindible un análisis equilibrado que reconozca las motivaciones y preocupaciones de cada postura sin perder de vista el eje fundamental: la obligación estatal de garantizar un marco normativo coherente con los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional.

El libro desarrolla, además, un estudio detallado sobre los derechos sexuales y reproductivos como categoría jurídica indispensable dentro del constitucionalismo contemporáneo. Estos derechos, que abarcan la autonomía reproductiva, el acceso a servicios de salud integrales y la protección contra prácticas discriminatorias, constituyen pilares esenciales para evaluar la legitimidad y proporcionalidad de cualquier normativa relacionada con el aborto.

La obra destaca la relevancia de estos derechos no solo como aspiraciones abstractas, sino como garantías que deben materializarse en políticas públicas, decisiones judiciales y mecanismos institucionales que aseguren su ejercicio sin obstáculos indebidos. Así, se examina la importancia de fortalecer la atención médica y de delimitar adecuadamente figuras como la objeción de conciencia, procurando siempre que su aplicación no restrinja el acceso de las mujeres a servicios esenciales de salud reproductiva.

Uno de los aportes centrales de este libro radica en su minucioso análisis del marco jurídico ecuatoriano en relación con las normas, principios e interpretaciones que históricamente han configurado la política penal en materia de aborto. Se presenta una revisión crítica de la evolución de las leyes nacionales y de las políticas públicas, mostrando cómo los cambios sociales han

impulsado nuevas reflexiones sobre la protección del nasciturus y sobre el deber del Estado de resguardar la dignidad y los derechos de las mujeres.

El estudio evidencia que la legislación ecuatoriana ha transitado por etapas de apertura y cierre, marcadas por coyunturas políticas y decisiones judiciales que han ido redefiniendo el alcance de las garantías constitucionales aplicables a este ámbito. A través de este análisis se observa que la discusión no puede reducirse a la dicotomía penalización o despenalización, sino que debe considerar aspectos como la proporcionalidad de las sanciones, la idoneidad de los mecanismos de protección y la armonización del ordenamiento interno con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El texto también examina el desafío contemporáneo que supone la despenalización del aborto desde la perspectiva constitucional. La obra expone cómo la interpretación de la dignidad humana, entendida como principio fundante del sistema ecuatoriano, influye en la valoración de la autonomía reproductiva y en la determinación de los límites del poder punitivo estatal.

Se argumenta que la protección de los derechos reproductivos no debe concebirse como una concesión legislativa, sino como una exigencia constitucional que obliga al Estado a generar condiciones de igualdad y libertad real para todas las mujeres. En este sentido, se invita al lector a reflexionar sobre la necesidad de reformas que adecúen el ordenamiento jurídico a un enfoque más garantista, coherente con la realidad social y con los avances del derecho internacional.

Este libro constituye, una contribución valiosa para el debate público y académico sobre el aborto en Ecuador. Más allá de ofrecer un diagnóstico jurídico, propone una reflexión integral sobre los desafíos y oportunidades que plantea la despenalización dentro del marco constitucional. Su análisis se caracteriza por un enfoque crítico, sustentado y multidisciplinario que permite comprender la complejidad del tema y su impacto en la construcción de un Estado que aspire a ser verdaderamente democrático, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

La obra invita a repensar la forma en que concebimos la justicia reproductiva y abre un espacio de diálogo necesario para avanzar hacia respuestas normativas más humanas, más justas y más acordes con los principios constitucionales que rigen la vida colectiva en Ecuador.

INTRODUCCIÓN



La discusión sobre la despenalización del aborto se ha consolidado como uno de los debates más complejos, sensibles y persistentes en el escenario mundial contemporáneo. A lo largo de las últimas décadas, diversas sociedades han visto emerger tensiones políticas, jurídicas, religiosas y culturales alrededor de la interrupción voluntaria del embarazo, lo que refleja la profunda heterogeneidad de concepciones que existen respecto al cuerpo, la ética, la vida, la autonomía y el rol del Estado.

Desde un punto de vista global, el aborto ha dejado de ser un asunto relegado a la moral privada para situarse en el centro del análisis constitucional, los derechos humanos y la justicia social. Este cambio de enfoque se debe, en gran medida, a que su regulación no puede entenderse aislada de los principios fundamentales de libertad, igualdad y dignidad humana que sostienen el sistema democrático. La evidencia comparada demuestra que las legislaciones restrictivas no disminuyen la práctica del aborto, sino que empujan a las mujeres a soluciones clandestinas y peligrosas, lo cual revela que la criminalización afecta de manera directa y desproporcionada a quienes se encuentran en contextos de vulnerabilidad social y económica.

En este panorama, los organismos internacionales de derechos humanos han desarrollado estándares en los que se reconoce la necesidad de que los Estados garanticen condiciones seguras para la interrupción del embarazo, especialmente cuando la vida, la salud o la integridad física y psicológica de las mujeres se encuentran en riesgo. Estas recomendaciones también señalan la obligación de evitar prácticas estatales que perpetúen discriminaciones, sanciones desproporcionadas o vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos.

La tendencia global hacia marcos regulatorios más amplios evidencia que la despenalización responde a una comprensión más profunda de la autonomía personal y al reconocimiento de las mujeres como sujetos plenos de derechos. Esto ha producido importantes transformaciones en sistemas jurídicos de América del Norte, Europa, África y diversas regiones de América Latina.

Justamente en América Latina, la discusión sobre el aborto ha adquirido un dinamismo notable. Países históricamente conservadores han avanzado hacia modelos más abiertos, sustentados en decisiones jurisprudenciales y reformas legislativas que reconocen la importancia de proteger la vida y la salud de las mujeres. Casos emblemáticos como la legalización

del aborto en Argentina, la despenalización amplia en Uruguay y la histórica sentencia de la Corte Constitucional colombiana, que permitió la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 24, muestran un cambio de paradigma en la región.

En México, la Suprema Corte determinó la inconstitucionalidad de criminalizar a las mujeres que deciden abortar, fortaleciendo así la idea de que la penalización vulnera principios de igualdad y libre desarrollo de la personalidad. Estos avances muestran que América Latina está replanteando la relación entre moral, derecho y salud pública, integrando criterios constitucionales que privilegian la dignidad y la autonomía reproductiva.

Este contexto regional impacta inevitablemente el escenario ecuatoriano, donde históricamente la regulación del aborto ha sido particularmente restrictiva. La legislación penal ecuatoriana, desde sus versiones de mediados del siglo XX, ha mantenido un enfoque punitivo que solo permitía la interrupción del embarazo en casos muy excepcionales, como riesgo grave para la vida o la salud de la mujer y cuando el embarazo era resultado de una violación. Esta visión legal, que privilegia la sanción por encima del acompañamiento en salud, ha generado numerosas tensiones con el marco constitucional vigente y con los compromisos internacionales del país. A pesar de las transformaciones políticas, sociales y jurídicas de las últimas décadas, la normativa penal ha permanecido prácticamente inalterada, lo que ha producido una contradicción entre un discurso constitucional progresista y una práctica legal restrictiva.

La Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un punto de inflexión en el desarrollo jurídico del país. Ese texto constitucional reconoció, de manera integral, los derechos sexuales y reproductivos como parte esencial del derecho a la salud, la igualdad de género, la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad. Estos principios, articulados con el sistema de garantías constitucionales, obligan a interpretar toda norma jurídica a favor de los derechos y de la persona humana. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Sin embargo, este impulso progresista no se tradujo en una reforma coherente del Código Penal en materia de aborto. Así, el país mantiene hasta el día de hoy una regulación que se aleja del espíritu de la Constitución y que reproduce discursos tradicionales que no dialogan con las realidades sociales ni con los avances del derecho internacional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Este desajuste normativo ha generado un vacío de coherencia dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Por una parte, la Constitución garantiza derechos amplios; por otra, el Código Penal mantiene restricciones que limitan o impiden el ejercicio efectivo de esos mismos derechos. Esta tensión se ha manifestado fuertemente en la vida cotidiana de miles de mujeres que, ante embarazos no deseados o circunstancias traumáticas, se han enfrentado no solo a un sistema de salud insuficiente, sino también al riesgo de sanciones penales.

Las estadísticas nacionales e internacionales demuestran que la criminalización no disuade la práctica del aborto; solo la vuelve insegura, clandestina y desigual. Mujeres pobres, jóvenes, migrantes, afroecuatorianas, indígenas y rurales se encuentran entre las más afectadas, porque enfrentan barreras legales, económicas y territoriales que incrementan sus riesgos de mortalidad materna, abandono escolar, pobreza y violencia estructural.

En los últimos años, la Corte Constitucional del Ecuador ha intervenido de manera decisiva en esta discusión. Su sentencia sobre la despenalización del aborto en casos de violación constituyó un hito que permitió avanzar hacia la armonización entre el sistema penal y los principios constitucionales. Esta decisión destacó la importancia de proteger a las mujeres de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y reconoció que obligar a una mujer violada a continuar con un embarazo es contrario a los principios fundamentales de dignidad e igualdad. Aunque este avance marca un paso significativo, la Corte también abrió una puerta para reflexionar sobre la constitucionalidad del resto del sistema penal en materia de aborto, especialmente cuando persisten vacíos normativos que generan inseguridad jurídica y obstaculizan el acceso a servicios de salud reproductiva.

Es en este marco de tensiones, avances parciales y desafíos pendientes donde se inscribe este libro. La obra tiene como objetivo analizar de manera rigurosa y crítica la relación entre la criminalización del aborto y el ordenamiento constitucional ecuatoriano, examinando cómo la normativa penal vigente interactúa, o contradice, los principios superiores establecidos en la Constitución de 2008. La finalidad es aportar elementos de análisis que permitan comprender la problemática desde una perspectiva jurídica, ética, social y comparada, integrando la jurisprudencia nacional, el derecho internacional, la doctrina especializada y las experiencias de otros países latinoamericanos.

La investigación aquí presentada ofrece un recorrido por los fundamentos normativos que sustentan tanto la penalización como la potencial despenalización del aborto; examina casos emblemáticos en la jurisprudencia ecuatoriana; analiza el rol del Estado en la protección de los derechos reproductivos; y contextualiza la situación actual del país dentro de los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, se dedica especial atención al impacto social de la criminalización, destacando las barreras estructurales que enfrentan las mujeres y evidenciando cómo la legislación vigente contribuye a perpetuar desigualdades históricas.

De igual forma, este libro propone una lectura crítica que no se limita al derecho penal, sino que se integra en una reflexión constitucional más amplia sobre la autonomía personal, la igualdad sustantiva, la justicia de género y la responsabilidad estatal. Se incorporan perspectivas teóricas sobre la relación entre moral pública y derecho, así como aproximaciones interdisciplinarias provenientes de la salud pública, la sociología jurídica y la teoría feminista. El análisis comparado proporciona herramientas para comprender las diversas formas en que otros países han transformado sus sistemas jurídicos con el fin de garantizar derechos reproductivos en mayor consonancia con los principios democráticos.

Finalmente, el propósito de esta obra es contribuir de manera significativa al debate contemporáneo sobre la regulación del aborto en Ecuador. Se busca ofrecer una base sólida para la discusión académica, jurídica y legislativa, y aportar insumos que permitan avanzar hacia una normativa más coherente con el proyecto constitucional vigente. La despenalización del aborto, más allá de una simple modificación del Código Penal, constituye un proceso de transformación constitucional que invita a repensar los fundamentos de la justicia reproductiva, la igualdad de género y la dignidad humana en el país.

En este sentido, el libro se presenta como una herramienta para quienes reflexionan, legislan, estudian o defienden los derechos humanos, ofreciendo un marco conceptual y jurídico que permita construir políticas públicas más justas, igualitarias y respetuosas de la autonomía de las mujeres ecuatorianas.



01.

Aborto y sociedad: fundamentos médicos, éticos y sociales

1.1. Consideraciones médicas, jurídicas y éticas del aborto

El aborto, en términos médicos, se refiere a la interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el feto alcance la viabilidad, es decir, la capacidad de sobrevivir fuera del útero materno. Esta definición médica, sin embargo, no agota la complejidad del tema, ya que el aborto es también un fenómeno social, ético, legal y político que ha generado un amplio debate en todo el mundo (Pérez D'Gregorio, 2014).

Desde una perspectiva social y cultural, el aborto ha sido objeto de normas y tabúes que varían considerablemente según la época y la sociedad. En muchos contextos, el aborto ha sido estigmatizado y considerado un acto moralmente reprobable, mientras que en otros se ha aceptado como una opción

válida en determinadas circunstancias. Esta diversidad de opiniones refleja las diferentes concepciones sobre la vida, la autonomía de la mujer y los derechos reproductivos.

En el ámbito ético, el debate sobre el aborto gira en torno a cuestiones fundamentales como el valor de la vida humana, los derechos de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo, y las responsabilidades del Estado en proteger ambos intereses. Se plantean preguntas difíciles sobre cuándo comienza la vida humana, qué peso deben tener los derechos de la mujer frente a los derechos del feto, y en qué circunstancias es éticamente justificable interrumpir un embarazo.

Legalmente, el aborto está sujeto a regulaciones que varían ampliamente de un país a otro. En algunos lugares, el aborto es completamente ilegal, mientras que en otros se permite bajo ciertas condiciones, como riesgo para la salud de la mujer, violación o malformaciones fetales graves. Las leyes sobre el aborto reflejan las diferentes posturas éticas y culturales de cada sociedad, así como los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Algunos países tienen normas muy estrictas sobre el aborto, mientras que otros lo prohíben completamente. Entre ellos están El Salvador, Colombia y Chile. Sólo Venezuela, Paraguay y Panamá permiten el procedimiento si es imprescindible para salvar la vida de la mujer (Bonaccorsi y Reybet, 2008). Sin embargo, en Perú, Polonia y España, el aborto es legal en caso de violación o por razones de salud materna o fetal. Además, en España ya es legal antes de las 14 semanas de gestación.

El proceso también puede llevarse a cabo en otros países si la familia no puede mantener económicamente al niño, como Japón, India, Australia y Reino Unido. Por último, en algunos países como Francia, Italia, Cuba, Canadá y Sudáfrica, la normativa es bastante relajada y sin restricciones. La mayoría de los países del Consejo de Europa siguen la normativa sobre plazos, garantizando la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 24

semanas. Después de esto, es necesario un diagnóstico de una de las tres razones legales establecidas para abortar.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el aborto se describe como la conclusión de un embarazo en la que el feto se considera incapaz de sobrevivir fuera del útero. A pesar de haber transcurrido 22 semanas de embarazo, el concepto de “viabilidad extrauterina” todavía puede verse influido por los avances científicos y médicos. El aborto solía ser descrito por la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia y la Organización Mundial de la Salud como “la expulsión o extracción de su madre de un embrión o feto de peso inferior a 500 gramos, que se alcanza a las 22 semanas”.

La Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (2001) ha confirmado recientemente esta definición de aborto. Debemos hablar de la interrupción de un feto desarrollado después de las 22 semanas de gestación como un procedimiento médico y no como un aborto, tal y como afirma esta organización.⁴ En consecuencia, la Sociedad Española de Ginecología ha declarado oficialmente que es aconsejable tanto médica como éticamente “inducir el parto” en situaciones en las que una mujer solicite un aborto a partir de la 22ª semana.

Poner fin a un embarazo implica extraer el embrión o el feto mediante diversos métodos, con o sin ayuda médica, y siguiendo pautas legales y sociales. Esto varía de un aborto que ocurre espontáneamente o debido a un problema médico o un accidente. Teniendo en cuenta las diversas perspectivas compartidas por los expertos en relación con el aborto electivo, es crucial reconocer el impacto de los factores sociales, religiosos, filosóficos y condicionantes en estos puntos de vista. Dada la naturaleza siempre cambiante de los puntos de vista de la sociedad, influida por sus creencias y conceptos, es poco probable que esta cuestión se resuelva definitivamente. Varios autores han compartido sus puntos de vista sobre el tema.

Según Souto Paz (1997) el derecho a la vida se considera el derecho humano más fundamental, y cualquier



intento de interrumpir o detener un proceso biológico se considera una violación de este derecho. Esto demuestra claramente una fuerte negación del derecho a la vida de un ser humano no nacido.

Por otro lado, Ruiz (2002), discute una serie de argumentos morales sobre el aborto, sugiriendo en última instancia que debería permitirse en circunstancias específicas. Al priorizar los derechos de las mujeres sobre los de sus propios hijos y cuestionar la viabilidad de los embarazos no deseados, apoya el argumento de que la sociedad se beneficiaría de su ausencia. Esto sirve para reforzar y contextualizar su postura sobre el aborto.

Según Adorno (2004), un embrión consta de tres componentes distintos: unicidad genética, continuidad biológica y autonomía de su desarrollo. Sugiere que una vez que los gametos se unen, el embrión se convierte en una entidad genética única capaz de madurar y evolucionar a lo largo de su vida. Esta representación embrionaria se opone firmemente al aborto al defender el derecho a existir y a desarrollarse hasta convertirse en un individuo plenamente humano.

Desde una perspectiva política, el aborto ha sido históricamente utilizado como una herramienta para avanzar en agendas ideológicas y partidistas. Los debates sobre el aborto suelen polarizar a la sociedad y generar controversias políticas, convirtiéndose en un tema central en las campañas electorales y en la agenda legislativa de muchos países.

El aborto es un fenómeno complejo que no solo involucra consideraciones médicas, sino también cuestiones éticas, legales y sociales que afectan la vida de las personas y la organización de la sociedad. Niță y Ilie Goga (2020), en su estudio de caso sobre Rumanía, destacan que la regulación del aborto y su práctica médica están estrechamente vinculadas a factores culturales, legales y sociales. Señalan que la legislación restrictiva puede generar riesgos para la salud de las mujeres, incrementar el número de procedimientos clandestinos y agravar las desigualdades sociales, mientras que un marco regulatorio claro y accesible permite la protección de

la autonomía de las mujeres y garantiza intervenciones seguras y éticamente responsables. Este enfoque evidencia que la dimensión socio-medical del aborto requiere una articulación entre ciencia, ética y políticas públicas que reconozcan la diversidad de contextos y la vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales.

Desde la perspectiva clínica y de los derechos reproductivos, Nash (2019) subraya la importancia de que los profesionales de la salud comprendan las implicaciones legales y sociales del aborto para poder brindar atención adecuada, segura y fundamentada en evidencia. La autora enfatiza que la pérdida de derechos reproductivos, la criminalización o la restricción legal del aborto afectan directamente la práctica médica y la salud de las mujeres, generando un dilema ético que obliga a los clínicos a equilibrar la protección de la vida con la autonomía de la paciente. Esta visión evidencia cómo la medicina no opera de manera aislada, sino que se inserta en un entramado normativo y ético que condiciona las decisiones clínicas y el acceso a procedimientos seguros.

Watson (2018) propone un análisis crítico sobre el lenguaje utilizado en el ámbito médico y legal, argumentando que términos como “aborto electivo” contribuyen a estigmatizar a las mujeres y a simplificar una decisión que, en la práctica, responde a múltiples factores médicos, sociales y personales. La autora advierte que la forma en que se conceptualiza y comunica el aborto impacta la percepción ética y legal de este acto, influyendo en la construcción social de la autonomía de las mujeres y en las políticas de salud reproductiva. De esta manera, el debate sobre el aborto debe considerar tanto el contenido de las leyes como la narrativa que las acompaña, pues el lenguaje condiciona la ética profesional y la práctica clínica.

Desde una mirada jurídica y ética, Sagot Rodríguez Montserrat y Carcedo Cabañas (2002) argumentan que la regulación del aborto debe equilibrar la protección de la vida con los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo su derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Los autores destacan que las normas legales restrictivas





generan conflictos éticos, fomentan la clandestinidad y ponen en riesgo la salud de la población femenina, mientras que una legislación basada en principios de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos permite un abordaje más racional y humanizado del aborto. Este análisis enfatiza que la legislación no solo delimita lo permitido o prohibido, sino que también refleja valores éticos y sociales que afectan a toda la comunidad.

Finalmente, Sugarman et al. (2023) examinan los desafíos éticos de la investigación sobre aborto en contextos donde el acceso está legalmente restringido. Los autores resaltan que la criminalización y las limitaciones legales no solo impactan la práctica clínica, sino también la generación de conocimiento científico y la formulación de políticas públicas basadas en evidencia. Señalan que respetar la autonomía de las participantes y proteger su confidencialidad es fundamental para conducir investigaciones éticas que informen decisiones sanitarias y legales responsables. Esta perspectiva evidencia cómo la ética de la investigación y la ética clínica se intersectan con el marco legal y social del aborto, subrayando la necesidad de enfoques integrales y contextualizados.

Estas fuentes muestran que el aborto debe ser comprendido como un fenómeno multidimensional que involucra medicina, ética, derecho y factores sociales. Las decisiones sobre su práctica y regulación no pueden limitarse a consideraciones técnicas, sino que requieren un análisis crítico que integre evidencia científica, derechos humanos, justicia social y respeto a la autonomía de las mujeres.

El análisis del aborto desde múltiples perspectivas demuestra que se trata de un fenómeno complejo, cuyo abordaje no puede limitarse únicamente a la esfera médica. Si bien la medicina proporciona definiciones técnicas y criterios de viabilidad fetal, el aborto trasciende la ciencia clínica, involucrando dimensiones sociales, éticas, legales y políticas que se entrelazan y condicionan mutuamente. La comprensión del aborto exige reconocer que la interrupción del embarazo no es

un acto aislado, sino un fenómeno situado en contextos culturales, históricos y normativos específicos, donde los valores, las creencias y las estructuras de poder influyen significativamente en su regulación y percepción.

Desde el punto de vista social y cultural, el aborto refleja las tensiones entre normas, tabúes y derechos individuales. En muchas sociedades, ha sido históricamente estigmatizado, lo que evidencia la persistencia de concepciones morales tradicionales que priorizan la protección de la vida fetal por encima de la autonomía de la mujer. Sin embargo, también se observa un cambio gradual hacia el reconocimiento de los derechos reproductivos como parte de los derechos humanos fundamentales, lo que refleja la influencia de movimientos feministas, organismos internacionales y avances en el debate ético y jurídico. La diversidad de enfoques culturales y legales en distintos países evidencia que no existe un consenso universal sobre cuándo y en qué circunstancias es aceptable interrumpir un embarazo, reforzando la idea de que el aborto es un fenómeno socialmente construido y dinámico.

En términos éticos, el aborto plantea dilemas fundamentales sobre la vida, la autonomía y la justicia. Autores como Souto Paz (1997) enfatizan el derecho a la vida como principio inalienable, considerando la interrupción del embarazo como una vulneración de este derecho. Por otro lado, posiciones como las de Adorno (2004); y Ruiz (2002) reconocen la necesidad de equilibrar la protección de la vida fetal con los derechos de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida, subrayando que la ética aplicada al aborto no puede ser dogmática ni uniforme, sino que requiere un análisis contextual, proporcional y flexible frente a situaciones de riesgo, violación, inviabilidad fetal o condiciones socioeconómicas adversas. La ética, por tanto, funciona como un marco orientador que articula la protección de la vida, la autonomía y la justicia social, sin reducirse a simples categorías absolutas.

Legalmente, el aborto es un área donde convergen los principios éticos con la normatividad estatal y los compromisos internacionales en materia de derechos





humanos. La regulación del aborto varía de manera significativa entre países, reflejando diferencias culturales, religiosas, políticas y sociales. En algunos contextos se prohíbe totalmente, mientras que en otros se establece un marco regulatorio flexible que permite la interrupción voluntaria del embarazo bajo ciertas condiciones, como riesgo para la salud materna, violación o malformaciones fetales. Esta diversidad normativa evidencia la tensión entre la protección del feto y la garantía de derechos reproductivos de la mujer, y plantea la necesidad de un enfoque equilibrado que considere la equidad, la seguridad sanitaria y la autonomía personal como componentes centrales de la legislación.

Desde la perspectiva política, el aborto constituye un tema de polarización, utilizado en muchas ocasiones para avanzar agendas ideológicas y partidistas. Los debates sobre la regulación del aborto influyen en campañas electorales, decisiones legislativas y políticas públicas, reflejando el conflicto entre intereses sociales, éticos y políticos. La politización del aborto subraya que, más allá del plano individual o médico, se trata de un tema de relevancia colectiva, que requiere diálogo, negociación y construcción de consensos basados en evidencia científica, ética y derechos humanos.

El aborto no puede comprenderse de manera aislada, sino como un fenómeno multidimensional que requiere análisis integrales desde la medicina, la ética, el derecho y la sociedad. La regulación y percepción del aborto evolucionan en respuesta a cambios culturales, científicos, políticos y legales, y cualquier discusión sobre su despenalización o restricción debe considerar la complejidad del tema y los múltiples factores que afectan tanto a la mujer como al feto. Promover un enfoque informado, respetuoso de los derechos humanos y basado en evidencia permite avanzar hacia un debate equilibrado, capaz de generar políticas públicas justas y sostenibles, que reconozcan la diversidad de contextos y las necesidades de las mujeres en la sociedad contemporánea.

1.2. Diversidad ideológica y enfoques sobre el aborto

El análisis de las posturas ideológicas ante el aborto es fundamental para comprender la diversidad de opiniones y valores que confluyen en este debate tan complejo y sensible. Autores como Faúndes y Barzelatto (2011); Montoya Torres (2021); y Pérez Izaguirre y Pérez Sevilla (2013) han proporcionado una rica variedad de perspectivas que abordan desde diferentes ángulos las implicaciones éticas, morales y sociales relacionadas con este tema.

Las posturas ideológicas ante el aborto suelen situarse en un continuo que va desde el extremo de la prohibición absoluta hasta el extremo de la total despenalización. En el extremo contrario al de la prohibición se encuentran aquellos que abogan por el derecho absoluto de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo, sin restricciones ni interferencias externas. Este enfoque, defendido por algunos grupos feministas y defensores de los derechos humanos, sostiene que las mujeres deben tener autonomía sobre su salud reproductiva y que el acceso al aborto seguro y legal es fundamental para garantizar este derecho fundamental.

Por otro lado, en el extremo opuesto, se sitúan aquellos que defienden la prohibición total del aborto, basándose en argumentos éticos y religiosos que sostienen la sacralidad de la vida desde el momento de la concepción. Estos grupos, que suelen identificarse con posturas conservadoras y religiosas, argumentan que el aborto es moralmente incorrecto y que debe ser considerado un crimen en todas las circunstancias.

Entre estos dos extremos se encuentran una variedad de posturas intermedias que reconocen la complejidad del tema y buscan equilibrar los derechos de la mujer con la protección de la vida fetal. Algunos defienden el derecho al aborto en casos de violación, incesto o riesgo para la salud de la mujer, mientras que otros abogan por la despenalización del aborto en las primeras etapas del embarazo o bajo ciertas condiciones específicas.



El enfoque de Faúndes y Barzelatto (2011) se alinea más con esta perspectiva moderada, buscando encontrar puntos de consenso y compromiso en un tema tan polarizado como el aborto. Reconocen la importancia de respetar los derechos de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, pero también abogan por políticas que protejan la vida fetal en la medida de lo posible. Este enfoque, centrado en la búsqueda de soluciones pragmáticas y equitativas, ha ganado apoyo entre aquellos que buscan un terreno común en un debate tan divisivo.

Pérez Izaguirre y Pérez Sevilla (2013) por su parte, ofrecen un análisis detallado de las diferentes posturas ideológicas y argumentos que conforman el debate sobre el aborto. Su investigación multidisciplinaria examina las diversas justificaciones morales, éticas y sociales que respaldan tanto la legalización como la prohibición del aborto. Este enfoque exhaustivo proporciona una visión completa de las complejidades que rodean este tema y permite una comprensión más profunda de las raíces filosóficas y morales que sustentan las diferentes perspectivas.

Ayudo(2015)encambio,planteaunacríticafundamentada sobre la polarización ideológica que caracteriza con frecuencia el debate sobre el aborto. Destaca cómo esta polarización obstaculiza el diálogo productivo y la búsqueda de soluciones consensuadas. Propone, en cambio, una aproximación más pragmática y moderada que busque encontrar puntos medios, fomentando así el respeto y la consideración de la diversidad de opiniones en torno a este tema tan controvertido.

Piekarewicz (2015) analiza cómo la bioética influye en la configuración de las políticas públicas sobre el aborto en América Latina, señalando que la regulación de esta práctica se encuentra fuertemente determinada por valores religiosos, morales y sociales. La autora enfatiza que los marcos legales son altamente heterogéneos, reflejando una tensión constante entre la protección de la vida fetal y los derechos reproductivos de las mujeres. Esta diversidad normativa, según Piekarewicz (2015), evidencia que la toma de decisiones políticas



sobre el aborto no solo responde a criterios médicos o legales, sino que está impregnada de dilemas éticos y de la influencia de los actores sociales y políticos que participan en la formulación de políticas públicas.

Cruz Poot (2022) centra su análisis en México, evidenciando los avances legislativos en materia de aborto, particularmente en algunos estados donde la despenalización ha permitido ampliar el acceso a interrupciones legales del embarazo. Sin embargo, también resalta que persisten obstáculos importantes, como la resistencia cultural, las desigualdades regionales y la falta de infraestructura adecuada para garantizar un acceso seguro y equitativo. Cruz Poot subraya que, a pesar de los cambios legales, la implementación efectiva de estas políticas requiere un enfoque integral que considere aspectos educativos, sanitarios y de protección social para reducir los riesgos y garantizar los derechos reproductivos de las mujeres.

Osborne et al. (2022) ofrecen una perspectiva internacional al explorar cómo factores demográficos e ideológicos afectan las actitudes hacia el aborto. Su investigación demuestra que variables como la edad, el nivel educativo, la afiliación política y la religiosidad influyen de manera significativa en la aceptación o rechazo de esta práctica. Los autores concluyen que las diferencias ideológicas no se explican únicamente por creencias religiosas o políticas, sino que también están mediadas por el contexto social y cultural de los individuos, lo que contribuye a una amplia heterogeneidad de posturas en distintos grupos poblacionales y regiones geográficas.

Valdez et al. (2022) profundizan en los patrones de pensamiento rígido entre personas con ideologías extremas sobre el aborto. Su estudio utiliza herramientas de procesamiento de lenguaje natural para identificar cómo la manera en que las personas conceptualizan el aborto refuerza la polarización y limita la apertura al diálogo. Los autores destacan que los individuos con posturas firmemente establecidas tienden a interpretar la información de manera sesgada, lo que dificulta la construcción de consensos y la negociación de políticas



públicas que equilibren los derechos de las mujeres y la protección de la vida fetal.

Hout et al. (2022) exploran cómo la polarización política y religiosa en Estados Unidos influye en la estabilidad de las opiniones sobre el aborto. Los autores observan que, en contextos de fuerte polarización, las posturas tienden a endurecerse con el tiempo, consolidando diferencias ideológicas que generan estancamiento en el debate público y dificultan la formulación de políticas inclusivas. Este fenómeno demuestra que las posturas sobre el aborto no solo dependen de creencias individuales, sino que están profundamente condicionadas por estructuras sociales y culturales más amplias que moldean la opinión colectiva.

Pérez et al. (2025) analizan cómo las circunstancias personales de las mujeres, incluyendo factores socioeconómicos, educativos y culturales, afectan la aceptación del aborto. Su estudio evidencia que la decisión sobre interrumpir un embarazo no es únicamente un asunto ideológico, sino que se encuentra mediada por experiencias de vida, acceso a información y redes de apoyo social. Los autores concluyen que comprender la heterogeneidad de posturas sobre el aborto requiere considerar tanto la ideología como las condiciones de vida concretas de las mujeres, lo que aporta una perspectiva más integral al debate.

Salehin y Pillai (2023) examinan la relación entre el desarrollo social y las políticas estatales sobre aborto en Estados Unidos, destacando cómo las diferencias en acceso a educación, salud y servicios sociales contribuyen a una variabilidad significativa en las regulaciones. Los autores señalan que los estados con mayores niveles de desarrollo social tienden a permitir un acceso más amplio al aborto, mientras que los estados menos desarrollados imponen restricciones más estrictas, lo que refleja la interdependencia entre contextos socioeconómicos y decisiones legislativas. Este enfoque evidencia que los debates sobre el aborto no solo son ideológicos, sino que están estrechamente ligados a factores estructurales y sociales que afectan



la implementación y el alcance de los derechos reproductivos.

El aborto es un tema complejo que combina dimensiones médicas, legales, sociales y éticas, y su tratamiento varía significativamente según el contexto cultural, político y económico. Las políticas públicas sobre aborto reflejan un equilibrio delicado entre la protección de la vida fetal y los derechos reproductivos de las mujeres, estando fuertemente influenciadas por factores religiosos, morales y sociales. La implementación de estas políticas no solo depende de la legislación, sino también de la infraestructura sanitaria, la educación y el acceso a información y servicios, lo que determina la efectividad y seguridad del aborto en distintos países o regiones.

Las actitudes hacia el aborto están condicionadas por múltiples factores, entre ellos las circunstancias personales de las mujeres, su nivel educativo, situación socioeconómica y redes de apoyo social. Estas variables influyen en la manera en que se perciben y aceptan las opciones reproductivas, destacando que la decisión de interrumpir un embarazo no es únicamente un asunto ideológico, sino también una cuestión de contexto y experiencia de vida. La heterogeneidad de posturas muestra que no existe una perspectiva universal sobre el aborto, sino un continuo que abarca desde la prohibición absoluta hasta la aceptación sin restricciones, con numerosas posiciones intermedias que buscan conciliar derechos y protecciones.

Asimismo, los debates sobre aborto se ven afectados por la polarización política y religiosa, que tiende a endurecer las posturas y dificulta el diálogo entre sectores con opiniones opuestas. Las personas con ideologías rígidas suelen interpretar la información de manera sesgada, lo que limita la construcción de consensos y complica la formulación de políticas inclusivas. Por otro lado, los contextos sociales y económicos también condicionan la legislación y el acceso al aborto, de modo que los estados o regiones con mayores niveles de desarrollo y bienestar social tienden a ofrecer un acceso más amplio, mientras que en lugares con menores recursos las restricciones son más estrictas.



Estos enfoques muestran que la diversidad ideológica sobre el aborto no puede entenderse aislada de factores sociales, culturales, económicos y personales. La aceptación, regulación y práctica del aborto dependen de un entramado complejo de elementos que interactúan entre sí, revelando la necesidad de analizar el tema desde perspectivas multidisciplinarias y considerando tanto derechos humanos como condiciones sociales concretas. La comprensión integral del aborto exige reconocer esta pluralidad de factores para promover políticas y debates más informados, equitativos y sensibles a la realidad de las mujeres.

1.3. Garantías y desafíos de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

El análisis de los derechos sexuales y reproductivos constituye un componente esencial en la discusión sobre la autonomía y la salud reproductiva de las mujeres. Este tema ha sido abordado por diversos investigadores, quienes han proporcionado una visión integral de los derechos fundamentales relacionados con la sexualidad y la reproducción.

En la actualidad, los derechos sexuales y reproductivos siguen siendo objeto de debate y controversia en muchos países, donde persisten barreras legales, sociales y culturales que limitan el ejercicio pleno de estos derechos por parte de las mujeres. La falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la criminalización del aborto, la violencia de género y la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género son solo algunas de las formas en que se vulneran los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en diferentes partes del mundo (Bonaccorsi y Reybet, 2008).

La defensa de los derechos sexuales y reproductivos se ha convertido en una lucha central para movimientos feministas y de derechos humanos en todo el mundo. Las mujeres han liderado protestas, campañas y movilizaciones para exigir el reconocimiento y la protección de sus derechos reproductivos y sexuales. Sin embargo, a pesar de los avances significativos en algunas áreas, persisten desafíos importantes que

requieren una acción continua y coordinada a nivel nacional e internacional.

Según Pérez D'Gregorio (2014) los derechos sexuales y reproductivos abarcan una amplia gama de derechos humanos que están relacionados con la autonomía y la toma de decisiones sobre cuestiones sexuales y reproductivas. Esto incluye, entre otros aspectos, el derecho a la educación sexual integral, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, la libertad para decidir si tener hijos, cuándo tenerlos y con quién, así como el derecho a vivir una sexualidad libre de discriminación, coerción y violencia.

Desde una perspectiva más amplia, el Center for Reproductive Rights. (2011) sostiene que los derechos sexuales y reproductivos se encuentran intrínsecamente vinculados con los derechos humanos universales, como el derecho a la vida, la igualdad, la no discriminación, la privacidad y la dignidad. Estos derechos no solo son fundamentales para garantizar la salud y el bienestar de las mujeres, sino que también son indispensables para el desarrollo social y económico de las comunidades y las naciones.

En consonancia con estas perspectivas, Bonaccorsi y Reybet (2008) destacan que los derechos sexuales y reproductivos constituyen un campo de lucha y reivindicación social liderado principalmente por mujeres. A lo largo de la historia, las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos reproductivos y sexuales, desafiando estructuras de poder patriarcales y promoviendo cambios legislativos y políticos que garanticen su autonomía y dignidad.

En el ámbito legislativo, la promulgación de leyes que protejan y promuevan los derechos sexuales y reproductivos es fundamental para garantizar su aplicación efectiva. Sin embargo, en muchos países, las leyes son insuficientes o están mal implementadas, lo que deja a las mujeres vulnerables a la discriminación, la violencia y la negación de sus derechos.

Además, la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad sigue siendo un obstáculo





importante para el ejercicio pleno de estos derechos. La escasez de recursos, la falta de capacitación del personal de salud y las barreras culturales y sociales dificultan el acceso de las mujeres a servicios como anticonceptivos, atención prenatal y aborto seguro, lo que pone en riesgo su salud y bienestar.

En este contexto, es crucial que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad en su conjunto trabajen juntos para promover y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Esto implica adoptar un enfoque integral que aborde no sólo las cuestiones legales y políticas, sino también las barreras sociales y culturales que obstaculizan el acceso igualitario a la atención médica y la toma de decisiones autónoma en materia de salud reproductiva.

Dickens (2008) subraya que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres enfrentan una serie de obstáculos estructurales y culturales que limitan su ejercicio pleno. La autora señala que, pese a los avances legislativos y de políticas públicas en diversas regiones, la persistencia de desigualdades de género, discriminación institucional y normas sociales restrictivas genera barreras significativas para el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Esta perspectiva evidencia que los derechos formales no siempre se traducen en derechos efectivos, y que las estrategias de protección deben considerar no solo los marcos legales, sino también las condiciones sociales, económicas y culturales que condicionan la autonomía de las mujeres.

Santiago-Sanabria et al. (2025) ofrecen un panorama actualizado de la situación de los derechos sexuales y reproductivos en América Latina, mostrando avances importantes en la legislación y en la implementación de políticas públicas orientadas a proteger estos derechos. Sin embargo, los autores destacan que las brechas de acceso persisten, particularmente para mujeres en contextos de vulnerabilidad, como aquellas que viven en zonas rurales o con bajos ingresos. Además, señalan que la criminalización del aborto, la falta de educación sexual integral y la insuficiencia de recursos sanitarios

limitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, evidenciando la necesidad de políticas más inclusivas y centradas en la equidad.

Gozdecka (2020) analiza la tensión entre los avances en derechos reproductivos y las reacciones de retroceso en el siglo XXI. La autora argumenta que, a pesar de los progresos legislativos y judiciales, persisten movimientos sociales y políticos que buscan restringir el acceso al aborto y otros derechos reproductivos, generando desigualdades y brechas entre distintos grupos de mujeres. Este análisis permite comprender que los derechos sexuales y reproductivos no se garantizan de manera lineal ni uniforme, sino que están sujetos a disputas ideológicas, culturales y políticas que condicionan su implementación real.

Valenzuela Oyaneder y Villavicencio Miranda (2015) destacan la importancia de la constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos como mecanismo para garantizar la igualdad de ciudadanía de las mujeres. Los autores enfatizan que la incorporación de estos derechos en los marcos constitucionales fortalece su reconocimiento y protección legal, aunque advierten que la efectividad depende de la implementación de políticas públicas coherentes y del acceso real a servicios de salud, educación y asesoramiento. Esta perspectiva subraya que la protección jurídica es un paso esencial, pero insuficiente por sí solo para garantizar la plena autonomía reproductiva de las mujeres.

Távora Orozco (2021) analiza la situación de los derechos sexuales y reproductivos en Perú, señalando avances legislativos y de política sanitaria en los últimos años, pero también persiste una serie de desafíos. Entre ellos, destaca la desigualdad en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la limitada educación sexual integral y la persistencia de estigmas sociales que afectan a mujeres jóvenes y a grupos vulnerables. La autora resalta que la garantía efectiva de estos derechos requiere no solo cambios legales, sino también estrategias educativas, sociales y culturales que promuevan la autonomía y la equidad.





Ott y Bernard (2020) examinan el impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos reproductivos, señalando cómo las restricciones sanitarias y las interrupciones en los servicios de salud obstaculizaron el acceso de mujeres y niñas a atención reproductiva esencial. Los autores subrayan la necesidad de soluciones que sean lo menos restrictivas posibles, para proteger la salud y autonomía de las mujeres incluso en contextos de crisis. Su análisis evidencia cómo los derechos sexuales y reproductivos requieren mecanismos flexibles y adaptativos que puedan responder a situaciones excepcionales sin sacrificar garantías fundamentales.

Adhikari (2019) enfatiza que, pese a los avances internacionales en la protección de los derechos sexuales y reproductivos, estos continúan enfrentando desafíos globales significativos, incluyendo violencia de género, discriminación, barreras legales y culturales, así como desigualdades socioeconómicas. La autora argumenta que la efectividad de estos derechos depende de un enfoque integral que combine legislación, políticas públicas, educación y conciencia social, asegurando que todas las mujeres puedan ejercer plenamente su autonomía y acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad.

El análisis de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres revela una compleja interacción entre avances legales, políticas públicas y obstáculos sociales que afectan el ejercicio pleno de estos derechos. A pesar de que en las últimas décadas se han logrado importantes logros en materia de legislación y reconocimiento de derechos, persisten desafíos estructurales que limitan su aplicación efectiva. La desigualdad de género, la discriminación institucional y la persistente criminalización del aborto son factores que generan barreras significativas para la autonomía reproductiva de las mujeres, particularmente en contextos de vulnerabilidad socioeconómica o geográfica. Estas condiciones dificultan el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, incluyendo atención prenatal, anticoncepción, educación sexual integral y

acceso a procedimientos seguros de interrupción del embarazo.

Asimismo, los derechos reproductivos se ven afectados por resistencias culturales, ideológicas y políticas que generan retrocesos y brechas en su implementación. Las creencias tradicionales, los prejuicios religiosos y las agendas políticas conservadoras pueden limitar la protección de estos derechos y dificultar la creación de políticas inclusivas y equitativas. La falta de educación sexual integral y de información accesible sobre opciones reproductivas contribuye a mantener estas desigualdades y refuerza la vulnerabilidad de ciertos grupos de mujeres, aumentando riesgos de salud y disminuyendo su capacidad de decisión autónoma sobre su cuerpo y su reproducción.

Adicionalmente, situaciones excepcionales como crisis sanitarias, emergencias políticas o pandemias pueden agravar las limitaciones existentes, evidenciando la necesidad de políticas flexibles y adaptativas que aseguren la continuidad y el acceso a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva. La evidencia muestra que, sin un marco de protección sólido y sin recursos adecuados, los derechos reproductivos corren el riesgo de ser subordinados a intereses políticos o económicos, afectando principalmente a las mujeres más desfavorecidas y profundizando las desigualdades sociales.

Garantizar efectivamente los derechos sexuales y reproductivos implica un enfoque integral que no se limite únicamente al ámbito jurídico, sino que también abarque políticas públicas inclusivas, educación, conciencia social y participación comunitaria. Esto requiere fortalecer la institucionalidad, eliminar barreras discriminatorias, asegurar el acceso equitativo a servicios de salud y promover la autonomía de las mujeres como principio central de los derechos humanos. El desafío consiste en traducir los avances normativos en prácticas concretas que respeten la dignidad, la salud y la libertad de decisión de todas las mujeres, asegurando que los derechos adquiridos no sean meramente teóricos, sino una realidad tangible en su vida cotidiana.



1.4. Atención médica en aborto y límites de la objeción de conciencia

Muchos países que han legalizado el aborto también tienen leyes que permiten la objeción de conciencia. La ley de despenalización aprobada por España en 1985 no la recogía explícitamente. Las leyes existentes, como la Ley 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva (España. Cortes Generales, 1985) reconocen claramente la objeción de conciencia. Negarse a realizar o prestar cualquier tipo de asistencia en operaciones de aborto es un ejemplo de objeción consciente al aborto.

La convicción de que tal conducta es fundamentalmente contraria a los principios morales, a las normas religiosas o a las normas deontológicas da lugar a este rechazo. Esto conduce a un dilema en el que se contraponen dos derechos: el derecho de la mujer embarazada a abortar de acuerdo con la ley, y el derecho de los médicos y otros profesionales de la medicina a negarse a ayudar en una interrupción voluntaria del embarazo por objeción de conciencia.

Por ejemplo, según la Ley de Salud de México, los profesionales sanitarios tienen derecho legal a ejercer la objeción de conciencia basándose en sus creencias morales o religiosas personales (México. Congreso de la Unión, 1984). Sin embargo, el médico que no esté de acuerdo está obligado a remitir a la paciente embarazada a otro médico que pueda practicar el aborto. Un precedente similar sostiene que no se pueden plantear objeciones en casos de extrema urgencia médica que impliquen la vida o la salud de la mujer. En Argentina, los médicos tienen prohibido practicar abortos en cualquier momento del embarazo debido al estricto Código de Ética del país (Congreso de la Nación Argentina, 1984), que es inquebrantable en su postura. En virtud de las excepciones previstas en el artículo 86 del Código Penal, tiene autorización legal para practicar abortos.

Aunque no establece explícitamente que el objetor deba practicar abortos legales, sigue incumpliendo su responsabilidad de proporcionar tratamiento médico a sus pacientes. Cabe destacar que cuando un profesional plantea una objeción de conciencia, limita los derechos



de otra persona. Dadas las posibles consecuencias de que los profesionales no estén de acuerdo, es crucial tener esto en cuenta. Independientemente de la situación, es imperativo que el gobierno aplique medidas para prevenir este tipo de incidentes en el futuro.

La Constitución ecuatoriana (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), específicamente el artículo 66, numeral 12, reconoce el derecho a impugnar la ley con base en creencias personales, lo que la diferencia de otros países de América Latina. Existe un ámbito en el que los individuos tienen la libertad de tomar decisiones sin enfrentar consecuencias, específicamente en lo que respecta al aborto. En este contexto, los médicos y los hospitales tienen derecho a negarse a realizar procedimientos que pongan fin a un embarazo.

Cuando la vida o la salud de una mujer embarazada está en peligro, el delito de aborto está eximido según el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). El artículo 93 indica que, si el embarazo es fruto de una violación, la ley no se aplica en Ecuador. Debido a estas salvedades, el aborto es legal en el país. Mientras esté dentro de los límites legales, los servicios de aborto están disponibles para mujeres, niñas y personas fértiles.

Martsof et al. (2025) enfatizan que el aborto debe ser considerado un componente integral de la atención sanitaria, destacando que su acceso seguro y oportuno es esencial para la salud física y emocional de mujeres y niñas. Señalan que los profesionales de la salud tienen un papel crítico en garantizar servicios éticos y de calidad, respetando la autonomía reproductiva de las pacientes y protegiendo su bienestar, lo que subraya la importancia de integrar la atención al aborto dentro de la práctica clínica habitual.

Keogh et al. (2019) abordan la objeción de conciencia en Victoria, Australia, mostrando que cuando los proveedores ejercen este derecho puede obstaculizar el acceso al aborto si no existen protocolos claros de derivación. Los hallazgos destacan la necesidad de políticas institucionales que equilibren la autonomía de





los profesionales con el derecho de las pacientes a recibir atención segura y legal, asegurando que la objeción de conciencia no se traduzca en denegación de servicios.

Fay et al. (2022) resaltan que el aborto constituye un servicio de salud esencial y que los profesionales médicos deben actuar activamente para proteger el acceso a estos servicios. Subrayan la responsabilidad ética de los médicos de garantizar que sus creencias personales no interfieran con la prestación de cuidados, así como la importancia de educar y formar al personal sanitario sobre la atención reproductiva y los derechos de las pacientes.

Jung et al. (2023) analizan la atención al aborto en Estados Unidos, destacando los desafíos y las tendencias futuras en la prestación de servicios, incluyendo la integración de nuevas modalidades de atención y el manejo de la objeción de conciencia. Sugieren que las políticas claras y la coordinación institucional son fundamentales para garantizar la continuidad del servicio y evitar que las convicciones personales de los proveedores limiten el acceso seguro y legal al aborto.

Shakhatreh et al. (2022) revisan los aspectos medicolegales del aborto, subrayando que la objeción de conciencia debe ejercerse dentro de límites que no comprometan los derechos de las pacientes. Enfatizan que los sistemas de salud deben establecer normativas que aseguren que la negativa de un profesional no impida la atención médica necesaria, promoviendo la responsabilidad y la ética profesional en la práctica clínica.

Upadhyay et al. (2024) presentan evidencia sobre la eficacia y seguridad del aborto por telemedicina en Estados Unidos, mostrando que estas modalidades amplían el acceso seguro a la atención reproductiva. Señalan que la objeción de conciencia debe ser regulada para que no interfiera con el servicio remoto, garantizando que las pacientes reciban atención legal y de calidad sin demoras ni obstáculos.

Harries et al. (2021) realizan un estudio cualitativo en Sudáfrica que destaca que muchas mujeres recurren a

servicios de aborto fuera de los sistemas formales de salud debido a barreras legales, culturales y sociales. La investigación evidencia que la objeción de conciencia, si no está adecuadamente regulada, puede agravar estos riesgos, y que es indispensable contar con mecanismos efectivos para proteger a las pacientes y asegurar la disponibilidad de atención segura dentro del sistema sanitario.

La atención médica en el aborto y los límites de la objeción de conciencia constituyen un área de alta complejidad que combina derechos individuales, obligaciones profesionales, principios éticos y marcos legales. El análisis de este tema evidencia que la objeción de conciencia, concebida como la posibilidad de que los profesionales de la salud se nieguen a participar en procedimientos de aborto por motivos morales, religiosos o deontológicos, no puede ejercerse de manera absoluta, pues entraría en conflicto directo con el derecho fundamental de las mujeres a acceder a servicios de aborto seguros y legales. La regulación adecuada de este derecho es, por tanto, esencial para garantizar que la autonomía de los profesionales no limite ni obstaculice el acceso a la atención reproductiva, permitiendo un equilibrio entre la libertad de conciencia y la protección de la salud y los derechos de las pacientes.

La experiencia internacional demuestra que la objeción de conciencia puede generar barreras significativas si no está acompañada de protocolos claros que aseguren la derivación oportuna de las pacientes a otros profesionales dispuestos a realizar el procedimiento. En diversos contextos, la objeción se ha convertido en un mecanismo que, sin controles adecuados, retrasa o impide la atención, generando riesgos para la salud física y emocional de las mujeres. La obligación profesional de garantizar el cuidado y la continuidad de los servicios médicos requiere que los profesionales objetores no utilicen sus convicciones personales para limitar la prestación de cuidados esenciales. Esto implica que, aun ejerciendo la objeción, deben establecerse mecanismos para que las pacientes puedan acceder sin demoras a la atención legal y segura.





Los marcos legales nacionales varían en la manera en que regulan la objeción de conciencia. En algunos países se permite expresamente, siempre y cuando el profesional garantice la derivación de la paciente a otro proveedor; en otros, existen límites estrictos para situaciones de urgencia médica o cuando la vida o la salud de la mujer está en riesgo. Esta diversidad normativa refleja la necesidad de un equilibrio entre la protección de los derechos de los profesionales y la garantía del acceso a la salud reproductiva. Un marco legal efectivo no solo reconoce la objeción de conciencia, sino que también establece responsabilidades claras para asegurar que la negativa de un proveedor no impida la atención médica necesaria ni vulnere los derechos de las mujeres.

Desde la perspectiva de la práctica clínica, el aborto debe ser considerado un componente integral de la atención sanitaria. Garantizar el acceso seguro y oportuno al aborto es esencial para la salud física, emocional y social de las mujeres y niñas. Los profesionales de la salud tienen un rol crítico en este proceso, no solo en la prestación directa del servicio, sino también en la educación, la orientación y la protección de los derechos reproductivos de las pacientes. Esto requiere que los profesionales respeten la autonomía de las mujeres y aseguren que sus propias creencias personales no interfieran con la prestación de cuidados, promoviendo un enfoque ético y responsable en la práctica clínica.

El desarrollo de políticas institucionales claras y procedimientos operativos es fundamental para evitar que la objeción de conciencia se traduzca en una denegación de servicios. Los sistemas de salud deben garantizar que todos los profesionales comprendan sus responsabilidades, incluyendo la obligación de derivar pacientes cuando no puedan proporcionar el servicio, y asegurar que la negativa de un proveedor no retrase ni impida la atención. La capacitación continua del personal de salud en derechos reproductivos y en protocolos de derivación es un componente indispensable para la implementación de servicios de aborto seguros y éticos, asegurando que los principios de justicia, equidad y respeto a la autonomía se cumplan en la práctica.

El uso de modalidades innovadoras de atención, como la telemedicina, ha ampliado el acceso a servicios de aborto, especialmente en contextos donde las barreras geográficas o legales dificultan la atención presencial. Sin embargo, estas modalidades también requieren regulación para que la objeción de conciencia no interfiera con la prestación de servicios remotos, garantizando que las pacientes reciban atención oportuna, segura y legal sin demoras ni obstáculos adicionales. La tecnología puede, en este sentido, ser una herramienta para reducir inequidades, pero solo si se integran políticas que protejan tanto la autonomía de los proveedores como los derechos de las pacientes.

La evidencia indica que, cuando la objeción de conciencia no está adecuadamente regulada, muchas mujeres recurren a servicios informales o no regulados, exponiéndose a riesgos significativos para su salud y seguridad. Esto resalta la importancia de contar con mecanismos efectivos que protejan a las pacientes y aseguren la disponibilidad de servicios de aborto dentro del sistema sanitario formal. La regulación equilibrada de la objeción de conciencia, junto con la integración del aborto como componente central de la atención de salud, constituye un elemento clave para garantizar que los derechos reproductivos de las mujeres sean efectivamente respetados y protegidos, promoviendo un enfoque de salud pública centrado en la equidad, la seguridad y la dignidad de las pacientes.

1.5. Marco jurídico internacional y protección de los derechos sexuales y reproductivos

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte fundamental de los derechos humanos ha sido el resultado de décadas de desarrollo normativo, cooperación internacional y promoción de la igualdad de género. Estos derechos abarcan la capacidad de decidir libremente sobre la reproducción, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, la educación sexual integral y la protección frente a prácticas discriminatorias o dañinas.





El marco jurídico internacional establece obligaciones claras para los Estados, orientadas a garantizar que todas las personas puedan ejercer estos derechos de manera efectiva, sin discriminación, coerción o restricciones arbitrarias. Su existencia refleja el compromiso global de salvaguardar la autonomía, la dignidad y la igualdad, sentando las bases para un análisis más profundo de los instrumentos legales que protegen estos derechos.

En 2017 se celebró el 30 aniversario de la Iniciativa de Maternidad sin Riesgo (Organización de las Naciones Unidas, 2007a). Con cada trágica pérdida de una madre tras el parto, hay entre 20 y 30 mujeres más que sufren lesiones importantes y duraderas. Hay varios factores que contribuyen a este problema, uno de los cuales es el impacto significativo cuando la mayoría de las mujeres embarazadas de todo el mundo carecen de acceso a profesionales médicos capacitados durante el parto.

Cada año, 529.000 mujeres pierden trágicamente la vida durante el embarazo. Lamentablemente, durante este periodo, cuatro millones de niños pierden trágicamente la vida, mientras que otros cuatro millones nacen muertos. El número combinado de muertes por malaria, sida y tuberculosis es inferior a esta cifra. Otros 10 millones de mujeres se ven afectadas por la infertilidad, la fístula obstétrica y el prolapso uterino.

Garantizar una fuerte presencia durante el parto y proporcionar atención obstétrica inmediata disminuiría significativamente las tasas de mortalidad materna. Teniendo en cuenta todos los factores, se puede concluir que las violaciones de los derechos humanos no son las únicas responsables de cada caso de muerte o de salud sexual y reproductiva inadecuada.

Cuando el Estado no cumple con su deber de salvaguardar y defender los derechos humanos de las mujeres, puede tener consecuencias nefastas para la salud materna y el bienestar reproductivo.

Las autoridades estatales son más propensas a cometer violaciones de los derechos humanos cuando carecen de una comprensión adecuada de la salud sexual y reproductiva y no le aplican una perspectiva de derechos

humanos. Aunque las violaciones de los derechos humanos no provoquen directamente problemas de salud sexual y reproductiva en las mujeres, prevalece la creencia de que las normas sociales, como ser varón, blanco, heterosexual, privilegiado y estar en buena forma física, son esenciales para gozar de buena salud. Por lo tanto, muchos casos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres se consideran violaciones de sus derechos fundamentales a la justicia y la igualdad de trato.

Diferentes organizaciones han llevado a cabo amplias investigaciones y han llegado a la conclusión de que los problemas relacionados con la salud reproductiva siguen siendo la principal causa de muerte y enfermedad entre las mujeres de todo el mundo. La información recopilada en los sitios web de diversas organizaciones revela que las mujeres de bajos ingresos suelen enfrentarse a una serie de problemas, como embarazos no deseados, violencia de género y mortalidad materna.

Los derechos reproductivos abarcan una serie de derechos humanos relacionados con la sexualidad y el sistema reproductivo. Los embarazos no deseados tienen un mayor impacto en las mujeres jóvenes, ya que se enfrentan a dificultades adicionales para acceder a una educación sexual integral. El impacto de la paternidad involuntaria en los hombres jóvenes está influido por normas sociales y factores biológicos. Sin embargo, es posible que los hombres jóvenes no siempre tengan acceso a información precisa sobre su sexualidad.

Hay que tener en cuenta que, en la teoría de los derechos humanos, el origen de las diferencias de sexo, ya sean biológicas o sociales, es irrelevante. Lo que verdaderamente importa es que el Estado es responsable de garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, raza o cualquier otra característica, tengan la capacidad de ejercer sus derechos fundamentales.

En todo el mundo, un número significativo de hombres y mujeres se ven afectados por problemas de salud sexual y reproductiva, como indican numerosos estudios. Como





ya se ha dicho, la inmensa mayoría de las muertes maternas (99%) se producen en los países en desarrollo. Aproximadamente 529.000 mujeres pierden la vida cada año debido a factores evitables relacionados con el embarazo. En los países en desarrollo y en transición, un número significativo de parejas, aproximadamente 120 millones, optan por no utilizar métodos anticonceptivos, incluso cuando no desean tener hijos o prefieren posponer la formación de una familia. De los 80 millones de mujeres que experimentan embarazos no planificados anualmente, alrededor de 45 millones optan por interrumpir el embarazo.

Anualmente, un número significativo de personas, aproximadamente 68.000, pierden la vida a causa de abortos, lo que supone alrededor del 13% de todas las muertes relacionadas con el embarazo. Alrededor de 19 millones de mujeres abortan en condiciones que suponen graves riesgos para su salud y seguridad. Existe una conexión entre las prácticas abortivas inseguras y una prevalencia significativa de enfermedades y mortalidad.

Es importante recordar que las mujeres de todas las edades se enfrentan a los retos de los embarazos no deseados en la sociedad actual. Al fin y al cabo, incluso las mujeres más ancianas fueron jóvenes alguna vez. Un estudio publicado por la CEPAL destaca las consecuencias desiguales del embarazo adolescente para las mujeres en comparación con los hombres. Las mujeres jóvenes soportan la mayor parte de la carga social, económica y sanitaria. La sociedad espera comportamientos diferentes de las mujeres durante la adolescencia, y ellas se enfrentan a sanciones diferentes.

Las investigaciones realizadas en Chile, Barbados, Guatemala y México revelan que ser madre joven afecta a las condiciones de vida de la misma. Por ejemplo, en Chile, cinco años después de dar a luz, las madres jóvenes tienen el doble de probabilidades de vivir en un hogar que no es el suyo, como la casa de sus padres, y tres veces más probabilidades de que los abuelos sean los cabezas de familia, en comparación con las madres no adolescentes.

Según el informe anual de 2004 del Relator Especial sobre el derecho a la salud, cada año se registra la asombrosa cifra de 340 millones de nuevos casos de ETS, de los cuales una parte significativa son incurables. Lamentablemente, un gran número de estos casos permanecen sin tratamiento. Cada año se registran cinco millones de nuevos casos de VIH, de los cuales 600.000 se transmiten de madre a hijo. Se han documentado numerosas infecciones víricas, muchas de las cuales pueden ser mortales (Allen et al., 2005).

Cada día se registran 6.000 nuevos casos de infección por VIH entre adolescentes, concretamente entre 15 y 24 años. En el África subsahariana y Asia meridional, casi dos tercios de los jóvenes afectados por el VIH/SIDA son mujeres. Cuando se trata de salud sexual y reproductiva, los individuos de ambos sexos se enfrentan a numerosos retos que van más allá de los factores biológicos (Organización de las Naciones Unidas, 2007b).

Los derechos reproductivos desempeñan un papel crucial en la salvaguarda de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, lo que los convierte en un aspecto significativo de los derechos humanos. Independientemente de la edad de la mujer, su salud sexual y reproductiva suele verse afectada negativamente por su baja condición social y la dinámica de poder dentro de su familia y su comunidad.

La violencia durante el embarazo puede tener graves consecuencias, como partos prematuros, bajo peso al nacer e incluso abortos espontáneos. Las normas, los comportamientos y las ideas convencionales en torno a la sexualidad suelen afectar más a las mujeres que a los hombres. Algunos ejemplos son el maltrato de la mujer, el matrimonio a una edad temprana y la práctica de la mutilación genital. Las adolescentes se enfrentan a importantes retos debido a los estereotipos sociales en torno a los roles de género y la orientación sexual. Estos estereotipos pueden impedir su acceso a información y servicios esenciales de salud sexual y reproductiva. Existe una clara relación entre la pobreza y las disparidades en el acceso a la atención sanitaria y



otros factores que repercuten en el bienestar general de las personas.

Las mujeres, en particular, se enfrentan a importantes obstáculos para superar estas barreras. Considerar estas cuestiones desde una perspectiva de derechos humanos de género podría conducir al desarrollo de soluciones prácticas, equitativas, justas y eficientes. En pocas palabras, si abordamos estas cuestiones desde la perspectiva de los derechos humanos de género, podemos trabajar para garantizar el acceso universal a los servicios de salud reproductiva y sexual. Es importante tener en cuenta las diferencias biológicas y sociales inherentes entre los sexos a la hora de aplicar programas y políticas destinados a mejorar la salud sexual y reproductiva de todas las personas.

Los derechos humanos evolucionan constantemente, respondiendo a las necesidades de las poblaciones marginadas y a los avances de la tecnología y la ciencia. Además, se han producido incorporaciones a la lista de derechos humanos reconocidos, y cada derecho se ha ido reforzando y ampliando con el tiempo, tanto en la teoría como en la práctica.

El concepto de vivir una vida sin violencia de género abarca una serie de protecciones que garantizan los tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellas se incluyen estar libre de tortura y otras formas de trato cruel o degradante, tener derecho a vivir en un entorno sin miedo a agresiones físicas o sexuales, y tener derecho a la integridad corporal, el respeto y la seguridad. La inclusión de la perspectiva de género ha ampliado el alcance de los derechos humanos, garantizando que los intereses y necesidades de las mujeres, que constituyen algo más de la mitad de la población, queden ahora salvaguardados frente a las violaciones de sus derechos. Este cambio es evidente en la exploración académica y ampliada de la teoría y la práctica de los derechos humanos, que ahora incluye una perspectiva de género.

Los derechos humanos de las mujeres tienen un profundo impacto en todos los aspectos de la sociedad, dado que



las mujeres constituyen todos los grupos demográficos. En consecuencia, dentro de la dinámica historia del movimiento, la ampliación de los derechos humanos de la mujer representa el avance más completo de los derechos humanos. Sin embargo, la perspectiva que aquí se debate se centra en los derechos reproductivos como aspecto fundamental de los derechos humanos, en lugar de centrarse únicamente en el hombre como género o como representante de toda la humanidad. En consecuencia, la perspectiva de género también ha puesto de relieve las necesidades y preocupaciones de los hombres.

Además, el enfoque androcéntrico pasa por alto las necesidades de los hombres como individuos pertenecientes al género masculino, ya que sólo reconoce las violaciones de los derechos humanos cuando se producen en público e implican a agentes estatales. En consecuencia, la limitada disponibilidad de vasectomías no se consideró una violación de los derechos de los hombres a elegir cuándo y cuántos hijos tener, y a tener control sobre sus decisiones reproductivas.

Una vez que la perspectiva de género prevaleció sobre el androcentrismo en la teoría y la práctica de los derechos humanos, se hizo evidente que los derechos reproductivos sí se reconocían como parte de los derechos humanos. Esto se debe a que, a diferencia de una visión estrecha que pasa por alto las diversas necesidades e intereses de los individuos, una perspectiva de género reconoce el espectro completo de las experiencias humanas. En consecuencia, la prominencia de cuestiones como las violaciones de los derechos humanos se hace más evidente, ya que afectan a individuos de distintos géneros de maneras diversas.

Cabe señalar que antes de la década de 1990, la mayoría de las organizaciones no gubernamentales (ONG), los Estados y los organismos de la Organización de las Naciones Unidas no trabajaban activamente para mejorar la condición de la mujer empleando el marco de los derechos humanos (Human Rights, Population and Development Collection).





Aunque había grupos preexistentes que pretendían empoderar a las mujeres, su enfoque se centraba más en el bienestar o el desarrollo que en una perspectiva de derechos humanos. Sin embargo, tras la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, se hizo evidente que el debate sobre el progreso de la mujer desde el punto de vista de los derechos humanos era crucial, dados los procedimientos y el marco de la legislación internacional sobre derechos humanos.

Basándose en el principio de los derechos universales, se reconoce que las mujeres poseen el mismo derecho que los hombres a todos los derechos humanos. Esto incluye el derecho fundamental a procrear, ya que estos derechos son inherentes a todo individuo. Los Estados son responsables de defender los derechos humanos y la comunidad internacional les exige cuentas por cualquier violación. Es esencial que el gobierno estatal garantice la promoción, el reconocimiento, la salvaguarda y la garantía de los derechos humanos de toda mujer, incluido el derecho a procrear (Butler y Khanna, 2003).

Al igual que otros tratados de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer amplía el concepto de igualdad, que es un aspecto fundamental de las leyes de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1992). En consecuencia, es crucial salvaguardar y garantizar el derecho irrestricto a tener hijos. Los derechos reproductivos son un aspecto integral de los derechos humanos.

A diferencia de los objetivos de desarrollo que se centran en géneros específicos, es deber de todos los gobiernos defender, salvaguardar y defender los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Por lo tanto, es imperativo que los Estados se abstengan de negar o restringir los derechos reproductivos, independientemente de consideraciones culturales, religiosas o de cualquier otro tipo. Estos derechos deben respetarse y protegerse en todo momento, por tanto, corresponde a los Estados y a la comunidad internacional establecer y mantener marcos jurídicos y políticos que salvaguarden los

derechos humanos de las mujeres, especialmente en relación con los derechos reproductivos.

La obligación de la comunidad internacional de salvaguardar y promover todos los derechos humanos debe tener prioridad sobre las afirmaciones de soberanía. Así pues, la prioridad de los derechos reproductivos de la mujer y de otros derechos humanos fundamentales tiene más peso que las afirmaciones de soberanía. La importancia de la salud sexual y reproductiva para los individuos, las parejas y las familias, así como para el progreso social y económico de las comunidades y las naciones, fue reconocida por los Estados participantes en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) celebrada en El Cairo en 1994. Además de los programas centrados en la planificación “familiar”, la Conferencia dio prioridad a las mujeres en una estrategia global para la reproducción. Además, reconoce la importancia de examinar la salud sexual y reproductiva desde una perspectiva de género en el contexto de los derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas 1994).

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo presenta quince recomendaciones cruciales para la salud reproductiva y sexual, ampliamente aceptadas en la comunidad académica. La declaración inicial del Principio 1 hace hincapié en la creencia fundamental de que toda persona tiene derecho intrínseco a la libertad, la igualdad y el máximo respeto de su dignidad y sus derechos (Organización de las Naciones Unidas 1994).

El capítulo VII, titulado “Derechos reproductivos y salud reproductiva”, profundiza en el tema estableciendo una clara conexión entre ambos. Se trata del Principio 8, que subraya la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a la mejor salud física y mental posible. Pide a los Estados que tomen las medidas necesarias para proporcionar un acceso igualitario a los servicios sanitarios, incluidos los servicios de salud reproductiva, como la planificación familiar y la salud sexual.





El apartado 7.2 se centra en su contribución al reconocimiento de los derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales. Cuando se habla de la salud reproductiva de una persona, es importante tener en cuenta no sólo su bienestar físico, sino también su bienestar emocional, mental y social en su conjunto. Tener una vida sexual satisfactoria y segura, junto con la libertad de elegir cuándo, con qué frecuencia y si tener hijos, son aspectos cruciales de la salud reproductiva. Este último requisito incluye la libertad de elegir el método preferido de planificación familiar y el acceso a la información sobre métodos fiables, asequibles y socialmente aceptados de gestión de la salud reproductiva. Además, es esencial que todas las personas tengan acceso a una atención médica de alta calidad durante el embarazo y el parto, ya que esto aumenta significativamente las posibilidades de que las parejas tengan hijos sanos.

Según esta definición, la atención a la salud reproductiva implica tomar medidas para proteger y promover la salud de los órganos y sistemas reproductivos de una persona, en consonancia con su derecho a tomar decisiones sobre sus propias opciones reproductivas. También se ofrece todo el contenido del apartado 7.3, ya que afirma explícitamente que los derechos reproductivos son, de hecho, derechos humanos. Los derechos reproductivos abarcan todos los derechos humanos reconocidos por las leyes nacionales, los tratados internacionales de derechos humanos y las resoluciones de las Naciones Unidas adoptadas por consenso. Toda persona merece la oportunidad de tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva, incluida la capacidad de elegir el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos. Este derecho constituye la base de estos derechos adicionales.

1.6. Protección jurídica del no nacido: Alcances y restricciones

La delimitación de los límites a la protección jurídica del no nacido constituye un tema de crucial importancia en el ámbito jurídico, particularmente en el contexto de los derechos reproductivos y la bioética. Este

aspecto del derecho encuentra su fundamento en la compleja interacción entre preceptos éticos, jurídicos y bioéticos que buscan establecer un equilibrio justo entre la protección de la vida prenatal y los derechos y la autonomía de la mujer gestante.

Es pertinente destacar que los límites a la protección jurídica del no nacido se encuentran intrínsecamente relacionados con su estatus jurídico y su consideración como sujeto de derechos. A lo largo del desarrollo legal y jurisprudencial, se ha suscitado un debate constante en torno al momento en que el no nacido adquiere protección legal y es reconocido como titular de derechos. Este debate se centra en aspectos esenciales como el inicio de la vida humana, la viabilidad fetal y la capacidad de supervivencia extrauterina.

En este sentido, autores como Valdivieso Ortega y Bossano (2008) han planteado que la protección jurídica del no nacido debe ser ponderada en relación con los derechos y la autonomía de la mujer gestante. Se argumenta que una protección absoluta al no nacido podría vulnerar la salud y los derechos de la mujer, limitando su capacidad para tomar decisiones informadas y ejercer su autonomía reproductiva.

Por otro lado, Jones y Dulbecco (2016) sostiene que la protección jurídica del no nacido debe ser conferida de manera progresiva, considerando su desarrollo y sus intereses en relación con los derechos de la mujer gestante. Este enfoque reconoce la importancia de salvaguardar la vida prenatal, pero también defiende el respeto a los derechos y la dignidad de la mujer como agente moral y sujeto de derechos.

A estas perspectivas se suma el estudio de Valdivieso Ortega y Bossano (2008), abordan específicamente el marco legal ecuatoriano en relación con la protección del no nacido. Su análisis aporta una visión detallada de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables en Ecuador, así como de los desafíos y debates inherentes a esta temática en el contexto local.

Sin embargo, la protección jurídica del no nacido también enfrenta desafíos prácticos y jurídicos relacionados con



la interpretación y aplicación de la ley. La legislación destinada a proteger la vida prenatal puede ser ambigua o inconsistente, lo que dificulta su implementación efectiva en situaciones concretas. Además, las decisiones judiciales en casos relacionados con el no nacido a menudo involucran complejas consideraciones médicas, éticas y legales que pueden variar según el contexto y las circunstancias específicas del caso.

En relación a este tema, Cazorla González-Serrano (2018) analiza el marco jurídico español y sostiene que el nasciturus goza de protección desde la concepción, aunque esta protección no es absoluta. La autora enfatiza que el derecho reconoce la importancia de preservar la vida prenatal, pero dicha protección se encuentra equilibrada frente a los derechos y la autonomía de la mujer gestante. Este enfoque refleja la tensión constante entre la protección del concebido y la salvaguarda de los derechos reproductivos de la madre, estableciendo límites claros en la aplicación de la normativa civil y penal.

Ruano Espina (2023) examina la cuestión de si el concebido y no nacido puede considerarse persona en sentido jurídico, destacando que la atribución de derechos depende de su desarrollo y viabilidad. La autora subraya que el reconocimiento legal del no nacido es progresivo y está condicionado por la necesidad de respetar la autonomía de la mujer, señalando que cualquier protección jurídica absoluta podría vulnerar su capacidad de decisión sobre la reproducción. Este análisis evidencia que la protección del no nacido es relativa y sujeta a criterios éticos y jurídicos que buscan un equilibrio entre intereses contrapuestos.

Uzcátegui (2013) enfatiza que los derechos del no nacido deben ser considerados dentro del marco del derecho civil y de la práctica médica, con el objetivo de garantizar el bienestar prenatal. Sin embargo, el autor advierte que esta protección no puede imponerse de manera rígida, ya que la autonomía y la salud de la gestante deben prevalecer en caso de conflicto. De esta manera, la protección legal del concebido se concibe como un derecho limitado, condicionado por principios



éticos y la necesidad de compatibilizar intereses legales y médicos.

Sánchez Patrón (2014) realiza un análisis comparativo de la jurisprudencia europea e internacional sobre el inicio de la vida humana y su protección jurídica. El autor evidencia que los tribunales establecen límites específicos a la protección del no nacido, reconociendo los derechos reproductivos de la mujer y evitando otorgar al concebido una protección absoluta que pudiera restringir la autonomía de la gestante. Este enfoque permite comprender cómo la regulación del no nacido se ajusta a un marco legal que equilibra intereses de diferentes sujetos.

Alarcón Peña (2022) aborda la vida del nasciturus como un bien jurídico susceptible de protección frente a daños directos, pero destaca que esta protección enfrenta restricciones éticas y legales. La autora señala que la normativa no busca imponer una protección incondicional, sino ponderar la defensa del no nacido con la salud, los derechos y la dignidad de la mujer, lo que refleja la necesidad de un equilibrio entre principios bioéticos y jurídicos.

Hung Gil (2009) propone una aproximación crítica al estatuto jurídico del concebido no nacido, señalando que la normativa civil latinoamericana busca equilibrar la protección del no nacido con los derechos de la madre. El autor argumenta que la protección jurídica no debe ser absoluta, sino considerar la autonomía reproductiva, la salud y las circunstancias sociales de la gestante. Esta perspectiva crítica permite visibilizar los desafíos y vacíos legales que surgen al intentar proteger al concebido sin vulnerar derechos fundamentales de la mujer.

Hung Gil (2018) profundiza en la protección jurídica del concebido en el derecho civil, enfatizando que la regulación busca compatibilizar la defensa del no nacido con los derechos y la autonomía de la mujer gestante. El autor destaca la importancia de los criterios de proporcionalidad y equilibrio, señalando que cualquier protección jurídica que ignore la situación de la madre





puede resultar injusta y contradictoria con los principios de derecho civil.

Finnis y George (2022) analizan la protección del no nacido desde un enfoque de derecho comparado, argumentando que, aunque el feto merece cierta consideración jurídica, los derechos de la madre no pueden ser ignorados. Los autores defienden un modelo de protección que reconoce la importancia de la vida prenatal pero que se ajusta a las realidades sociales, médicas y éticas, evitando imponer restricciones absolutas que limiten la autonomía reproductiva.

Xing et al. (2023) presentan la perspectiva médica y de salud pública sobre los derechos reproductivos, subrayando que el acceso al aborto seguro es un componente esencial de la atención sanitaria. Los autores destacan que las restricciones legales pueden afectar directamente la salud y seguridad de las mujeres, demostrando que los límites a la protección jurídica del no nacido tienen consecuencias prácticas en el ámbito clínico y ético.

King (1979) propone un marco teórico para la protección legal del feto, argumentando que el no nacido puede ser considerado sujeto de derechos, aunque la protección debe ponderarse frente a los derechos de la madre. King plantea que el reconocimiento jurídico del concebido es necesario para proteger la vida prenatal, pero nunca de manera absoluta, sugiriendo un enfoque equilibrado que contemple la autonomía de la mujer.

Wilkinson et al. (2016) abordan la protección de los futuros hijos frente a daños intrauterinos, destacando la necesidad de intervenir de manera ética y proporcional. Los autores señalan que la protección jurídica del no nacido debe equilibrar la prevención de daños con la libertad de decisión de la madre, considerando factores médicos, sociales y legales que afectan la salud prenatal.

Urbaniak y Spaczyński (2015) examinan la legislación polaca sobre la protección del no nacido, mostrando cómo los borradores de reformas penales buscan garantizar cierta protección legal sin vulnerar los derechos reproductivos de la mujer. Los autores evidencian que

las restricciones jurídicas deben aplicarse de manera equilibrada, evitando sanciones que limiten injustamente la autonomía de la gestante.

Lilly et al. (2024) analizan los efectos de las prohibiciones de aborto en la práctica médica, evidenciando que las restricciones legales generan inseguridad y afectan la prestación de cuidados a las mujeres. Los autores muestran que los límites a la protección jurídica del no nacido tienen repercusiones directas sobre la salud pública, subrayando la necesidad de equilibrar la protección del feto con la seguridad y derechos de la gestante.

La protección jurídica del no nacido se configura como un equilibrio complejo entre la defensa de la vida prenatal y la salvaguarda de los derechos y la autonomía de la mujer gestante. La normativa y la jurisprudencia internacionales y locales coinciden en que el concebido posee un reconocimiento jurídico progresivo, de manera que su protección se adapta a su desarrollo y viabilidad, sin imponerse de manera absoluta. Este enfoque busca garantizar la integridad y bienestar del feto, pero siempre ponderando la salud, la autonomía y la dignidad de la madre.

Diversos estudios destacan que la protección del no nacido enfrenta desafíos éticos, legales y prácticos. Las leyes y regulaciones intentan ofrecer un marco que permita prevenir daños directos al feto, establecer límites razonables a la intervención en el embarazo y asegurar que la maternidad sea ejercida con respeto a los derechos reproductivos de la mujer. Al mismo tiempo, se reconoce que la imposición de restricciones rígidas puede generar conflictos con principios fundamentales de autonomía, salud y seguridad, afectando tanto a la gestante como a los profesionales de la salud.

El enfoque comparativo y crítico evidencia que distintos sistemas legales adoptan modelos de protección equilibrada, en los que el feto es considerado sujeto de derechos, pero su reconocimiento legal nunca puede contradecir o limitar de forma absoluta la libertad de decisión de la mujer. La protección del no nacido también



está influenciada por criterios médicos, bioéticos y sociales, de manera que las decisiones legales deben tener en cuenta la viabilidad fetal, los riesgos clínicos, el contexto social y la proporcionalidad entre los intereses en conflicto.

Asimismo, se observa que las restricciones legales en torno a la protección del no nacido pueden tener repercusiones directas sobre la atención sanitaria, generando inseguridad en la práctica médica y afectando la prestación de cuidados a la mujer. Esto evidencia que la regulación del concebido no puede considerarse únicamente desde un plano teórico o doctrinal, sino que debe contemplar los impactos prácticos y éticos que se derivan de su aplicación, buscando siempre un equilibrio entre la protección de la vida prenatal y los derechos reproductivos, de salud y autonomía de la madre.

Estas aportaciones muestran que la protección jurídica del no nacido es relativa, contextual y sujeta a un constante ajuste entre principios éticos y legales, reconociendo tanto la importancia de salvaguardar la vida prenatal como la necesidad de respetar los derechos fundamentales de la mujer gestante.





02.

Marco jurídico y constitucional del aborto en Ecuador: evolución, derechos y debates

2.1. Evolución de la legislación y políticas públicas sobre el aborto en Ecuador

La evolución de la legislación y las políticas públicas sobre el aborto en Ecuador ha estado marcada por un largo proceso de construcción normativa influido por factores culturales, religiosos y jurídicos que se consolidaron a lo largo del siglo XX. Durante este extenso periodo, el país adoptó un enfoque predominantemente punitivo, heredado de tradiciones legales conservadoras que privilegiaron la protección del concebido por encima de la autonomía reproductiva y de la salud integral de las mujeres. Este marco penal, establecido en los primeros códigos modernos y mantenido casi sin variaciones sustanciales por varias décadas, configuró una visión del aborto como un problema moral y jurídico, más

que como una cuestión de salud pública y derechos humanos.

En este contexto, las políticas públicas relacionadas con la salud sexual y reproductiva surgieron de manera limitada y fragmentada. La ausencia de un enfoque integral sobre planificación familiar, educación sexual y acceso equitativo a servicios de salud generó importantes brechas entre la normativa vigente y la realidad social. Las restricciones legales, combinadas con desigualdades económicas y territoriales, llevaron a que muchas mujeres enfrentaran embarazos no deseados sin alternativas adecuadas ni atención médica segura, lo que convirtió al aborto inseguro en un problema persistente de salud y justicia social.

Examinar este periodo histórico es fundamental para comprender los elementos que moldearon el debate posterior sobre los derechos reproductivos en Ecuador. El recorrido previo permite identificar la permanencia de concepciones tradicionales sobre la maternidad, el rol social de las mujeres y el alcance de la intervención estatal en la vida reproductiva. Asimismo, evidencia la falta de políticas públicas coherentes que abordaran el aborto como un fenómeno complejo, atravesado por condicionantes sanitarias, éticas y sociales. Esta revisión aporta una base necesaria para analizar cómo se configuraron las tensiones entre la normativa penal, las necesidades reales de las mujeres y las demandas crecientes por un marco más garantista y coherente con los principios contemporáneos de derechos humanos.

Tras la elección de Rafael Correa Delgado como presidente de la República de Ecuador en 2007 y el posterior ascenso de su partido político, Alianza País, se introdujo una ideología conocida como Revolución Ciudadana. Este movimiento tenía el potencial de alterar rápida y significativamente las estructuras dominantes de la nación. El logro de este objetivo estaría supeditado a que iniciara el proceso de reforma de la Constitución Política de 1998.

El 30 de noviembre de 2007, 130 asambleístas de varias regiones del país se reunieron en Montecristi



para establecer la Asamblea Constituyente. Dada la deliberación concurrente sobre la garantía de salvaguardar la vida desde la concepción, las organizaciones de mujeres intentaron aprovechar esta coyuntura para abogar por la legalización del aborto en casos de violación como un asunto de reforma que debe ser abordado en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos.

Dada la naturaleza polémica de este tema, las organizaciones feministas han intentado suprimir su expresión. En respuesta a este hecho, organizaciones provida como la Conferencia Episcopal Ecuatoriana y el movimiento evangélico enviaron un representante a la ciudad para dialogar con los asambleístas y abogar por una revalorización del tema, así como por la garantía del derecho a la vida desde el momento de la concepción.

Esta posición estaba en concordancia con la adhesión de Rafael Correa a la fe católica y su estrecha filiación con la Iglesia católica (Varea Viteri, 2018). Dadas las circunstancias, los asambleístas, predominantemente asociados al partido político Alianza País, han optado por respaldar la postura que salvaguarda el valor inherente de la vida humana desde el momento de la concepción. Esta postura cuenta con el respaldo incondicional del presidente del Estado.

Aunque los legisladores de Montecristi no dieron prioridad a la legalización del aborto, el precedente que sentaron desempeñó un papel importante a la hora de llamar la atención sobre la creciente importancia social de esta cuestión. En consecuencia, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) se aseguró con éxito un puesto en la agenda legislativa de 2013.

La nueva Constitución fue promulgada formalmente el 25 de octubre de 2008, lo que significó la culminación de los esfuerzos de la Asamblea Constituyente. En 2011, el economista Rafael Correa Delgado presentó la propuesta del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) al Presidente de la Asamblea



Nacional a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Esta iniciativa pretendía alinearse con los principios políticos de la Revolución Ciudadana y avanzar en la causa de un nivel de vida satisfactorio, luego de un período de gobernabilidad. La solicitud se realizó de conformidad con el artículo 134, numeral 2 de la Constitución de la República y el artículo 54, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debido a que los múltiples elementos del sistema penal ecuatoriano tenían objetivos y normas contradictorias.

La Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado estableció tres subcomisiones para ejecutar el proyecto con posterioridad a su aceptación el 19 de octubre de 2011 (Astudillo, 2018). Estas subcomisiones se encargaron de revisar cada capítulo asignado del Código Orgánico Integral Penal. Poco después, se concluyó el informe y se anticipó que cualquier comentario preexistente se incluiría en los artículos contenidos en su interior.

La Comisión aprobó el informe para la deliberación inicial del Código Orgánico Integral Penal en la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2012, tras recibir todo el material necesario. El debate inicial del proyecto tuvo lugar en la Sesión N° 174 del plenario, que se extendió desde el 28 de junio de 2012 hasta el 17 de julio de 2012. En esta coyuntura, examinamos el punto que correspondía a los abortos que no estaban sujetos a sanción alguna.

Significativamente, el segundo número se sometió a escrutinio; permitía la utilización de este método en casos relativos a la agresión sexual de una mujer que estuviera mentalmente enferma o totalmente desinformada. Se eligió el término “discapacitada mental” en lugar de “idiotia” o “demente” tras una deliberación comparable en el órgano legislativo.

El ajuste en cuestión fue incluido por las subcomisiones responsables en su informe de fecha 4 de octubre de 2013 y, a partir de entonces, se llegó a la decisión de proceder a la segunda deliberación. El 9 de octubre de 2013, el asunto fue planteado en la sesión plenaria

de la Asamblea Nacional. Un día después, Paola Pabón, integrante del grupo oficialista, proaborto y pro penalización, liderado por Rosana Alvarado, Soledad Buendía y Gina Godoy, presentó una sugerencia para modificar el numeral 2 del artículo 149.

La disposición actual establece que, si una mujer con discapacidad mental queda embarazada como consecuencia de una violación, debe cambiarse por “si el embarazo es consecuencia de una violación.” Estaba previsto que la proposición se sometiera a un rápido proceso de votación. Rafael Correa ha expresado inequívocamente su preferencia por renunciar a su cargo antes que respaldar la legalización del aborto, independientemente de su aprobación por el poder legislativo. La oferta fue calificada por él como “traición y deslealtad” (El Mundo, 2013). Ante la intervención del presidente, la asambleísta se retractó posteriormente de la propuesta, concluyendo así la consideración de la Asamblea Nacional sobre la legalización del aborto en casos de violación. Posteriormente, el 29 de octubre del mencionado año, la Comisión de Ética del oficialismo amonestó a la asambleísta Paola Pabón y a otros dos colegas por el incumplimiento de acuerdos puntuales con otros asambleístas.

En consecuencia, fueron suspendidos de sus funciones legislativas por un plazo de treinta días. Esta medida garantizó que el tema de la legalización del aborto no se volviera a tratar durante las sesiones plenarias, transmitiendo así un mensaje claro al resto de asambleístas sobre la importante autoridad del presidente para influir en las decisiones que se toman más allá de su jurisdicción política.

Según Astudillo (2018), los beneficios políticos de Alianza País se destacaron durante el debate del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) sobre la legalización del aborto, reforzando así la posición del partido sobre la salvaguardia de la vida desde la concepción y su ideología conservadora profundamente arraigada.



Tras la conclusión de la segunda deliberación el 17 de diciembre de 2013, el documento fue debidamente autorizado y luego remitido al poder ejecutivo para su evaluación. Si el Presidente detecta alguna incoherencia u observación, posee la facultad de rechazar el plan. El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) fue publicado oficialmente en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, una vez concluido el procedimiento correspondiente. Entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, tras un plazo de 180 días.

Desde entonces, varias personas influyentes de la asamblea, la academia, el gobierno y la sociedad civil han expresado sus preocupaciones y han sugerido una nueva legislación orgánica para modificar el Código Orgánico Integral Penal. Tras un minucioso proceso de revisión y calificación realizado por el Consejo de Administración Legislativa, entidad encargada de la supervisión de este procedimiento, la ley fue posteriormente aprobada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional. Posteriormente, se crean memorandos con el propósito de notificar al líder de la Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado, consolidar la ley y asegurar que reciba la atención necesaria. Ernesto Pazmiño Granizo, ex Defensor Público, ofreció una de las 39 sugerencias planteadas en el informe para la deliberación preliminar de las modificaciones al Código Orgánico Integral Penal.

La persona planteó cuatro recomendaciones significativas de reforma, entre ellas la legalización de la marihuana medicinal y el cannabis, la despenalización de los abortos producto de violación, la regularización de las penas menores y el combate efectivo a la corrupción. El examen se limitará al punto tres y a la sugerencia de ampliar el alcance de la investigación para incluir el aborto no punible, tal como se señala en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014); así como la violación contra mujeres de todos los orígenes, en lugar de solo aquellas con problemas de salud mental.

Según Pazmiño (2016), las mujeres poseen el derecho a ejercer la autonomía en asuntos relacionados con su bienestar sexual y reproductivo. Si el embarazo de una mujer es consecuencia de una violación, es inapropiado que el Estado criminalice su capacidad de abortar. Cuando una familia sufre una violación, esto se hace mucho más evidente. La Comisión ha realizado una revisión del Párrafo 33, número 74, literal c de las observaciones finales realizadas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos octavo y novenos combinados de Ecuador en 2015. Existen un total de 48. La despenalización del aborto en casos de violación, incesto y anomalías fetales graves, tal como lo señala la Recomendación General N° 24 (1999) de la Comisión de la Mujer y la Salud (Organización Mundial de la Salud, 2016) es una sentencia significativa e influyente que garantiza el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres desde hace mucho tiempo.

Ecuador recibió una recomendación del Comité de los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la sesión 2251a de 2017. El comité aconsejó a Ecuador considerar el potencial de despenalizar el aborto, con un enfoque particular en la edad de la niña embarazada y las circunstancias que involucran incesto o violación. Ecuador ha ratificado muchos convenios internacionales de derechos humanos, pero, las organizaciones de derechos humanos expresan su preocupación por el incumplimiento de estos protocolos por parte del país, ya que su legislación actual puede agravar la situación de las víctimas de delitos sexuales como la violación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia Rosendo Cantú vs. México, determinó que la violación sexual no sólo limita la capacidad de reproducción de la víctima, sino que viola su derecho a elegir autónomamente a su pareja sexual. Al evaluar la necesidad de una reforma, se tuvo en cuenta este factor. El reconocimiento del aborto como una importante cuestión de salud pública tuvo lugar durante la



Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994.

De acuerdo con un boletín de las Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud (Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, 2018), 25% de las mujeres que se someten a un aborto inseguro corren el riesgo de desarrollar una discapacidad temporal o permanente que requiera atención médica. Con base en datos estadísticos presentados por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se ha demostrado que los abortos inseguros representan el 15,6% de los casos de mortalidad materna. El artículo 66, numeral 10 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) garantiza a las personas la autonomía para tomar decisiones sobre su salud y vida reproductiva, incluyendo la elección de tener o no hijos y el número de los mismos. Los literales a, b y c del número 3 tienen igual importancia, ya que reconocen y apoyan el derecho a la integridad personal, prohíben el acto de tortura y exigen la intervención gubernamental para eliminar, penalizar y prevenir la violencia en todas sus formas.

En el estudio para el debate inicial se examinan muchas disposiciones constitucionales, incluidas éstas. Además, como se estipula en el párrafo 6 del artículo 11, todos los principios y derechos poseen las cualidades de ser inalienables, irrenunciables, indivisibles y de igual rango. En consecuencia, en caso de desacuerdo, la determinación de la prioridad de cada derecho se hace imperativa.

El artículo 46, número cuarto, estipula que es responsabilidad del Estado aplicar medidas destinadas a proteger a los niños y adolescentes de diversos tipos de abusos, malos tratos y otras formas de daño. Los asambleístas tienen la responsabilidad de determinar la priorización de los derechos humanos para garantizar su protección en cualquier circunstancia.

Estos derechos pueden abarcar la autonomía para determinar el momento y la cantidad de la descendencia, el derecho a no ser torturado, el derecho a salvaguardar



la vida desde el momento de la concepción o el derecho a no ser victimizado. La Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional aprobó el informe durante su reunión del 19 de diciembre de 2018, luego de una revisión exhaustiva, de cara a la discusión inicial de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal.

Este nuevo punto de vista se fundamenta en dos preocupaciones significativas. La inicial se originó en el inicio de deliberaciones con muchos segmentos de la sociedad, posteriores a la asunción de Lenín Moreno a la Presidencia. En mayo de 2017, el partido político Alianza País, liderado por el expresidente Rafael Correa Delgado, renunció al control total de la Asamblea Nacional.

En consecuencia, la imposición conservadora y su asociación con la religión suprimieron el intercambio de ideas sobre asuntos sociales significativos. La asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, en 2018, mantuvo su postura conservadora al tiempo que demostró su voluntad de abordar el tema del aborto por violación como un asunto de salud pública y derechos humanos. Este es un cambio notable con respecto a su postura anterior en 2013, donde se opuso a la despenalización del aborto.

Cada vez es más probable que los fundamentos legales para los abortos no regulados se amplíen en respuesta a esta circunstancia. Nuestra investigación establece las bases para una modificación política que implemente efectivamente estas mejoras al sistema judicial. La anticipación entre los grupos sociales es que las causales de aborto no punitivo que se avalaron en el informe inicial se mantendrían durante la discusión posterior. Esta expectativa surge de la conclusión de la sesión plenaria de la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019 y el posterior inicio de los trabajos de la Comisión sobre el informe para dicha sesión.

La evolución de la legislación y las políticas públicas sobre el aborto en Ecuador refleja un proceso marcado por tensiones políticas, ideológicas y sociales, donde la





influencia de movimientos conservadores y religiosos ha sido determinante en la orientación de las normas. La reforma constitucional de 2008 y la posterior promulgación del Código Orgánico Integral Penal consolidaron un enfoque que prioriza la protección de la vida desde la concepción, limitando el acceso al aborto, aunque sentaron un precedente para la visibilidad de los derechos sexuales y reproductivos en el debate público.

El proceso legislativo mostró la interacción entre diversos actores políticos y sociales, evidenciando cómo las decisiones sobre aborto estuvieron condicionadas tanto por la agenda presidencial como por la presión de sectores conservadores y feministas, lo que refleja la complejidad de equilibrar derechos y valores en la formulación de políticas. A pesar de las restricciones iniciales, las deliberaciones posteriores y los informes legislativos pusieron de manifiesto la necesidad de reconocer la autonomía reproductiva de las mujeres, así como de proteger su integridad y bienestar, especialmente en casos de violencia sexual.

Asimismo, el análisis evidencia que la legislación ecuatoriana ha ido incorporando progresivamente consideraciones internacionales sobre derechos humanos y salud pública, aunque la implementación efectiva de estas normas requiere un seguimiento constante y reformas adicionales que garanticen acceso seguro a servicios de salud y eviten la criminalización de las mujeres. El marco legal actual refleja un equilibrio incipiente entre la protección del nasciturus y la salvaguarda de los derechos de las mujeres, marcando un punto de partida para debates futuros sobre despenalización, autonomía y políticas de salud reproductiva.

La trayectoria legal y política sobre el aborto en Ecuador revela tanto los avances en reconocimiento de derechos humanos como los desafíos persistentes para garantizar una protección efectiva y equitativa de las mujeres, mostrando la importancia de un enfoque integral que considere factores sociales, jurídicos y de salud pública.

2.2. Alcances y límites de la protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento ecuatoriano

En Ecuador, el Código Civil establece que la fecha de concepción se determina en función de la fecha de nacimiento (Ecuador. Congreso Nacional, 2005). Según la ley, se supone que la concepción se produjo entre ciento ochenta y trescientos días antes del nacimiento, contando hacia atrás desde el inicio del día de nacimiento a medianoche. Esta norma ha sido modificada por la Ley 43. Basándose en la presunción legal existente, cualquier prueba que cuestione esta presunción será desestimada: no es posible aportar pruebas de que un niño fue concebido fuera del periodo de gestación de ciento ochenta a trescientos días.

Según la legislación ecuatoriana, un niño debe pasar un mínimo de 180 días en el vientre de la madre para que se considere nacido vivo, aunque la situación pueda considerarse un aborto. Un niño que nace poco después del matrimonio de sus padres es probablemente concebido durante ese periodo. Esta posibilidad aumentará con el tiempo hasta 300 días después del acontecimiento, momento en el que se considerará definitivo.

Es posible impugnar la presunción de que usted es el padre, incluso en los casos en que comúnmente se asume que el marido es el padre biológico. Esto puede hacerse aportando pruebas de que el niño no fue concebido durante el matrimonio, incluso después de un periodo de 180 días. Si la mujer mantuvo relaciones extramatrimoniales durante el periodo en que se pudo establecer la paternidad del padre, resulta más factible impugnar la reclamación engañosa de paternidad por parte del marido.

Dadas las circunstancias legales, no es suficiente basarse únicamente en la prueba del adulterio para determinar la paternidad, ya que el niño puede seguir siendo considerado hijo legal del cónyuge. Si un niño nace después de que se haya disuelto el matrimonio (por ejemplo, debido al fallecimiento del marido, a que



el matrimonio haya sido declarado nulo o divorciado, o a que los cónyuges se hayan separado con la aprobación del tribunal), el niño puede seguir considerándose concebido durante el matrimonio si el nacimiento se confirma antes del plazo de 300 días tras el divorcio, fallecimiento, etcétera.

Es evidente que, transcurrido el plazo de 300 días, todo el periodo en el que pudo producirse la concepción queda fuera del matrimonio. En definitiva, el Código Civil ecuatoriano contiene varias normas que determinan el momento de la concepción. Teniendo en cuenta que en la actualidad se define que la concepción comienza en el momento de la fecundación o, como máximo, dos semanas después, es evidente que estas normas ya no son pertinentes. Sin embargo, las reglas establecidas por la norma jurídica ecuatoriana nunca se alteran (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Las protecciones legales cubren la condición prenatal de una persona, incluso si se reconoce oficialmente que su existencia comienza al nacer. La legislación positiva debe adoptar los principios más amplios de la legislación natural. Desde un punto de vista filosófico, es esencial reconocer y salvaguardar la existencia de un ser humano desde el momento en que su espíritu racional toma conciencia de un cuerpo humano, independientemente de la presencia física del feto.

Los derechos legales otorgados a los no natos en la legislación ecuatoriana se recogen en el Código Civil, el cual reconoce la existencia inherente de los individuos en su forma natural como seres humanos, incluso antes de que sean reconocidos formalmente como tales. La preservación de la vida del no nacido está salvaguardada por la ley, tal y como se articula en el artículo 61 del Código Civil (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Si el juez determina que la vida del no nacido está en peligro, tiene autoridad para tomar las medidas necesarias para garantizar su protección. Cualquier posible acción contra la madre que pueda suponer un riesgo para la salud o la vida del nonato debe posponerse hasta después de que nazca el niño.

Ante todo, es crucial reconocer los importantes esfuerzos realizados por el gobierno, tanto a través de los canales oficiales como en respuesta a las peticiones, para proteger el bienestar de los niños no nacidos. Esto implica un enfoque integral que incluye medidas legales, acciones preventivas, aplicación de la ley y medidas punitivas. La disposición constitucional “El Estado protegerá al niño desde su concepción” garantiza la máxima importancia de salvaguardar la vida del no nacido.

Los artículos 250-256 del Código Civil regulan los casos relativos al divorcio. Estos artículos otorgan explícitamente al juez la autoridad para aplicar las medidas necesarias con el fin de proteger el bienestar del nonato, garantizando la preservación de la vida y otros asuntos relacionados.

Hay varias posibilidades a considerar en esta situación. Una opción es que el tribunal nombre a un adulto responsable que actúe como tutor de la mujer. Otra opción es que un profesional médico asista en el parto. Por último, encontrar una familia de confianza que cuide de la mujer también es una posible solución. El tribunal posee una autoridad significativa para salvaguardar a los niños no nacidos, independientemente de la posible derogación de estas leyes por la Ley 43.

Además, el tribunal tiene autoridad para proteger a los niños no nacidos. Además, el tribunal tiene autoridad para aplicar cualquier otra medida que considere adecuada: disponer que la madre reciba atención médica en una clínica u hospital, proporcionar una pensión alimenticia para apoyar la salud tanto del niño como de la madre, y otras medidas similares son ejemplos de tales acciones.

Según el artículo 52 del Código correspondiente, no se debe notificar a una mujer embarazada su próxima condena hasta sesenta días después del parto. La amabilidad tiene la capacidad de evitar el doloroso equívoco que podría conducir inadvertidamente a un resultado negativo. Sin embargo, el lenguaje actual del Código diverge significativamente de las ideas contemporáneas exploradas anteriormente (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).





Estas ideas consideran que el no nacido tiene derechos, desdibujando la distinción entre una persona reconocida desde el nacimiento y el no nacido como sujeto merecedor de la protección de la vida. Según la teoría predominante, el Código Civil debería interpretar que la vida humana comienza en la concepción para establecer sus derechos personales inherentes. Cabe señalar que los derechos patrimoniales sólo pueden ejercerse después del nacimiento, según las convenciones jurídicas establecidas. Este hecho permanece inalterado.

Toda persona, independientemente de su grado de desarrollo, tiene ciertos derechos fundamentales. Estos derechos están salvaguardados por la ley y se extienden a las personas desde el momento en que nacen y durante toda su vida. Según el artículo 63 del Código Civil, los derechos que se concederían a un niño en el vientre materno no pueden hacerse valer hasta que se produce el nacimiento (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Si se considera el nacimiento como el punto de partida de la vida, entonces a los bebés se les deberían conceder los mismos derechos que a los adultos, puesto que ya habrían existido en ese momento. Los derechos se transferirán a otras personas de conformidad con el apartado 2 del artículo 60, como si el niño nunca hubiera existido.

Según la ley, es posible que un niño se convierta en adulto, ya que su existencia legal comienza con el nacimiento. Dicho esto, las personas pueden reservarse los derechos si cumplen unos criterios específicos. Tras cumplir los criterios necesarios para nacer vivo, se conceden al recién nacido ciertos privilegios. Cuando una persona empieza a existir legalmente, se le conceden derechos pendientes. Estos derechos se aplican con carácter retroactivo, como si hubieran existido desde la constitución o transmisión de la persona. Con frecuencia, los derechos del nasciturus se heredan con el tiempo.

Esto puede deberse a una asignación testamentaria, que, según el artículo 1106, siempre debe designarse para personas concretas, o porque se le asignan como resultado de una asignación forzosa, como se menciona

en el artículo 1216 del Código Civil (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

El Código Civil no aborda específicamente las responsabilidades del nasciturus, pero menciona el concepto de “suspensión de derechos”. En la mayoría de los casos, junto con los derechos, las personas también pueden recibir responsabilidades a través de la herencia. Sin embargo, debido a su fuerte enfoque en el bienestar de los niños por nacer, la legislación se ocupa principalmente de los derechos. Además, es bastante común que se produzcan retrasos que pueden afectar negativamente a otras partes, especialmente a los acreedores, cuando se opta por posponer sus obligaciones hasta que se hagan cumplir legalmente.

Para salvaguardar los futuros derechos del niño por nacer, podría ser necesario considerar la aplicación de restricciones a las transferencias de activos o exigir a los titulares de activos que proporcionen un garante. Estos derechos dependientes también pueden ser protegidos por un tutor designado. Según el artículo 400, el padre está facultado para designar en su testamento un tutor para sus hijos actuales, así como para los concebidos durante el embarazo de la madre (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Además, el artículo 524 le permite elegir un tutor para los derechos futuros de un hijo no nacido (Valdivieso Ortega y Bossano, 2008). Los ministros y agentes fiscales también tienen el importante deber de proteger esos derechos futuros, como se señala en el artículo 4 de la Ley de Patrocinio del Estado.

En Ecuador, la protección jurídica del nasciturus refleja un equilibrio entre el reconocimiento de su derecho a la vida y las limitaciones derivadas de su condición prenatal. La normativa establece parámetros claros sobre la determinación de la concepción y la atribución de derechos, destacando que muchos de estos derechos solo pueden ejercerse plenamente después del nacimiento. A pesar de esta limitación temporal, la ley garantiza mecanismos para proteger los intereses y la integridad del no nacido, incluyendo la intervención



judicial, la designación de tutores y la salvaguarda de derechos patrimoniales y hereditarios futuros.

Asimismo, el marco legal ecuatoriano evidencia un enfoque integral que contempla tanto la protección de la vida del nasciturus como la consideración de la salud y el bienestar de la madre, mostrando la importancia de un abordaje equilibrado y humanizado. Se observa, sin embargo, que ciertas normas pueden resultar desfasadas frente a los avances científicos y filosóficos sobre la concepción y la existencia prenatal, lo que genera la necesidad de actualizar los criterios legales para reflejar más adecuadamente la realidad biológica y los derechos inherentes del no nacido.

El ordenamiento ecuatoriano reconoce al nasciturus como sujeto de derechos, asegurando su protección dentro de los límites establecidos por la ley, y asigna al Estado y a los tribunales la responsabilidad de velar por su bienestar, asegurando que su vida y sus derechos sean salvaguardados de manera efectiva y coordinada.

2.3. La dignidad humana como eje de interpretación jurídica en materia reproductiva

La dignidad humana, entendida como un principio central en el ámbito jurídico, adquiere una relevancia particular cuando se enfoca en la dignidad de la mujer, especialmente en el contexto legal ecuatoriano. Este principio actúa como un faro que guía la interpretación y aplicación de las leyes, así como la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en todas sus dimensiones. Reconocer y salvaguardar la dignidad de la mujer es esencial para garantizar su pleno empoderamiento y promover una sociedad justa y equitativa.

Desde una perspectiva jurídica, la dignidad de la mujer se consolida como un pilar sobre el cual se construyen todas las normativas legales relacionadas con los derechos humanos y la igualdad de género. En Ecuador, la Constitución reconoce explícitamente la dignidad humana como un valor fundamental en su artículo 11, que establece que “el derecho a la vida es

un derecho fundamental y, como tal, será protegido por el Estado y la ley, desde el momento de la concepción” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esta protección legal se extiende no solo a la vida ya nacida, sino también al respeto y protección de la dignidad de la mujer en todas las etapas de su vida, incluido el embarazo y el parto.

El reconocimiento de la dignidad de la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se refleja también en diversas disposiciones legales y políticas que buscan garantizar la igualdad de género y la no discriminación. Por ejemplo, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres reconoce la importancia de proteger la dignidad de las mujeres al establecer mecanismos de prevención, protección y sanción de la violencia de género en todas sus formas (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

Además, la dignidad de la mujer es un principio fundamental que informa la interpretación y aplicación de los derechos reproductivos y sexuales en Ecuador. La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido el derecho de las mujeres a tomar decisiones autónomas (Zambrano Noles, 2024) sobre su salud reproductiva, incluido el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad y la posibilidad de interrumpir legalmente un embarazo en determinadas circunstancias.

Por otra parte, el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano establece las circunstancias en las cuales el aborto no será punible en el país. Esta disposición legal contempla dos situaciones específicas en las cuales se excluye la punibilidad del aborto, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y condiciones.

En primer lugar, el artículo menciona que el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado no será punible si cuenta con el consentimiento de la mujer embarazada o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, en caso de que la mujer no se encuentre en posibilidad de prestar dicho consentimiento. Esta disposición busca salvaguardar el derecho de autonomía de la mujer sobre



su propio cuerpo y su capacidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En cuanto a las situaciones específicas en las cuales se permite el aborto no punible, el artículo enumera dos casos:

1. Aborto para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada: Se establece que el aborto no será punible si se practica para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. Esta disposición reconoce la importancia de proteger la vida y salud de la mujer como un derecho fundamental y establece el aborto como una medida excepcional en casos de riesgo grave para su vida o salud.
2. Aborto en casos de violación en una mujer con discapacidad mental: El artículo también establece que el aborto no será punible si el embarazo es consecuencia de una violación cometida contra una mujer que padece de discapacidad mental. Esta disposición reconoce la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad mental y busca protegerlas de sufrir un daño adicional al ser obligadas a continuar un embarazo producto de una violación.

Es importante destacar que estas excepciones a la punibilidad del aborto están diseñadas para proteger los derechos y la salud de las mujeres en situaciones específicas y extraordinarias. Además, se establecen ciertos requisitos y condiciones para garantizar que la decisión de practicar un aborto en estos casos se tome de manera informada y responsable, respetando los principios éticos y jurídicos aplicables en materia de salud reproductiva y derechos humanos.

Los cargos y penas relacionados con el aborto se detallan en los artículos 147 a 149. Si una mujer se somete a un aborto sin su consentimiento, las consecuencias pueden ser muy graves, con una pena de prisión de cinco a siete años. Sin embargo, si la mujer da su consentimiento, la pena se reduce de uno a tres años. Dependiendo de las circunstancias, una mujer puede enfrentarse a una

pena de prisión de entre seis meses y dos años si decide someterse a un aborto con su consentimiento informado o a petición propia. Si la muerte de una mujer es consecuencia de los métodos utilizados para presionarla a abortar, la persona responsable de llevar a cabo o revelar estos métodos podría enfrentarse a una pena de prisión de entre siete y diez años, dependiendo de si la mujer dio su consentimiento, o de trece a dieciséis años si no lo hizo.

El impacto de una agresión en la vida y la salud de una mujer, en particular cuando da lugar a un embarazo, puede tener profundas consecuencias emocionales y físicas para la víctima. Por ello, la Organización Mundial de la Salud (2016) la ha clasificado como epidemia, expresando su preocupación por la salud pública y los derechos humanos. Diversos factores pueden influir en las posibilidades de que se produzca un embarazo como consecuencia de una violación, como la edad, la situación socioeconómica y el bienestar general de la víctima.

Normalmente, las personas que han sufrido una agresión sexual pueden enfrentarse a una serie de problemas de salud, que varían en gravedad y duración. En casos muy excepcionales, estos efectos pueden ser trágicamente mortales. El cuerpo puede presentar diversos signos de daños tras la agresión anterior, como mordeduras, hematomas, laceraciones, excoriaciones, quemaduras, heridas punzantes y fracturas o lesiones dentales. En ciertos casos, puede haber desgarros genitales.

La Organización Mundial de la Salud (2016) ofrece una lista exhaustiva de posibles causas de lesiones crónicas. Entre ellas se incluye un riesgo elevado de complicaciones en el embarazo, como abortos espontáneos, infecciones vaginales e infecciones pélvicas o del tracto urinario que pueden empeorar con el tiempo y provocar relaciones sexuales dolorosas. En algunos casos, las lesiones crónicas también pueden provocar disfunciones sexuales. Estas lesiones pueden causar problemas de salud a largo plazo, como discapacidad, problemas gastrointestinales, síndromes



de dolor crónico, transmisión de las enfermedades de transmisión sexual e incluso SIDA.

Numerosas investigaciones han demostrado que los efectos psicológicos de la violación son mucho más duraderos y angustiosos para las víctimas que las lesiones físicas. Algunos de los problemas más frecuentes incluyen pensamientos suicidas y autolesiones, así como sentimientos persistentes de tristeza que pueden prolongarse más allá del periodo posparto. Además de abordar las preocupaciones relativas a los patrones de alimentación y sueño, también es importante tener en cuenta las enfermedades psicosomáticas (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Además, las personas que han sufrido agresiones sexuales pueden mostrar comportamientos preocupantes como el tabaquismo, el abuso de sustancias y el consumo excesivo de alcohol, que pueden tener efectos perjudiciales para su bienestar y el de su bebé por nacer. Muchas mujeres que han sufrido abusos sexuales suelen tener problemas de autoestima, lo que les provoca sentimientos de discriminación, aislamiento social y dificultades para gestionar sus emociones.

Sin duda, este tema pone de manifiesto la dura realidad a la que se enfrentan muchas mujeres cuando quieren abortar. A menudo, se ven obligadas a recurrir a métodos inseguros o ilegales, exponiéndose a cargos penales, al juicio de la sociedad e incluso a desenlaces fatales. Además, completar un embarazo puede aumentar las probabilidades de posibles daños y enfermedades para el bebé en desarrollo. Las mujeres que han abortado, independientemente de sus circunstancias, se han enfrentado a menudo a la criminalización y el castigo sin que se hayan investigado a fondo sus historiales médicos. Esto ha ocurrido tanto a través del sistema legal como, en algunos casos, por parte de los médicos que atienden en los centros de salud.

Se ha debatido mucho en torno a la cuestión de las fiscalías y defensorías públicas en Ecuador y su incapacidad para mantener registros precisos de enjuiciamiento (SURKUNA- Centro de Apoyo y Protección

de los Derechos, 2018). Parece haber una tendencia a favorecer la culpabilidad sobre la inocencia, con algunas fallas en los procedimientos básicos a pesar de su supuesta legalidad, y una falta de consideración por los derechos humanos.

Desde un punto de vista estadístico, estos casos son muy preocupantes y generalizados. De 2013 a 2019, un número significativo de mujeres en Estados Unidos han sido objeto de acusaciones y procesos penales (Guevara et al., 2029). Las pacientes comúnmente atendidas en estas clínicas suelen ser mujeres de grupos socioeconómicos bajos (Herrera Guerrero, 2019). Las mujeres involucradas en este caso han sido sometidas tanto a sus agresores como al sistema legal.

El sistema legal fuerza confesiones, desconoce la presunción de inocencia y no distingue entre casos de abortos inducidos y espontáneos, entre otras cuestiones. Esto pone de manifiesto una clara vulneración de los derechos de las mujeres. Además, el sistema de salud no proporciona sistemáticamente una atención médica adecuada, al tiempo que hace caso omiso del derecho a la intimidad de las mujeres afectadas. Este ejemplo pone de manifiesto una posible violación del debido proceso y una tendencia a criminalizar.

El reconocimiento expreso de la constitucionalidad constituye un aspecto crucial en el ámbito jurídico, especialmente en sistemas constitucionales como el ecuatoriano, donde la supremacía de la Constitución es un principio fundamental. Este reconocimiento implica la validación y legitimación de las normas y actos jurídicos en conformidad con la Constitución, asegurando así su plena conformidad con los principios y valores fundamentales establecidos en la Carta Magna.

En el contexto ecuatoriano, el reconocimiento expreso de la constitucionalidad se basa en el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador. Este principio establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra disposición legal, incluyendo tratados internacionales, leyes,



decretos y actos administrativos. En este sentido, todas las normas y actos jurídicos deben ser interpretados y aplicados de conformidad con la Constitución, garantizando así su plena validez y legalidad.

El reconocimiento expreso de la constitucionalidad se manifiesta a través de diversos mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en la jurisprudencia constitucional. Uno de estos mecanismos es el control de constitucionalidad, que permite verificar la conformidad de las leyes y actos administrativos a través de la acción de inconstitucionalidad y otros recursos judiciales. Este control garantiza que todas las normas y actos jurídicos se ajusten a los principios y valores consagrados en la Constitución, evitando así cualquier vulneración de los derechos fundamentales y principios constitucionales.

El análisis del principio de dignidad humana en el contexto jurídico ecuatoriano evidencia que este constituye un eje fundamental para la protección de los derechos de las mujeres, especialmente en materia reproductiva y sexual. La dignidad de la mujer se reconoce no solo como un valor ético, sino como un principio normativo que guía la interpretación y aplicación de las leyes, asegurando la protección integral de sus derechos fundamentales y su pleno empoderamiento. La Constitución ecuatoriana y la legislación secundaria consolidan este principio, estableciendo que la protección de la vida y la dignidad comienza desde la concepción y se extiende a todas las etapas de la vida de la mujer, lo que refuerza la centralidad de la dignidad en el diseño normativo y judicial del país.

Asimismo, la dignidad humana funciona como un marco orientador para garantizar la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones sobre su salud reproductiva. Las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal relacionadas con la punibilidad del aborto reflejan la preocupación del legislador por equilibrar la protección de la vida con la salvaguarda de la autonomía y el bienestar de las mujeres. Estas regulaciones excepcionales permiten que el aborto no sea punible en situaciones

de riesgo para la vida o salud de la mujer o en casos de violación que involucren a mujeres con discapacidad mental, demostrando que la dignidad y la protección jurídica no se limitan a un reconocimiento formal, sino que se traducen en medidas concretas de protección de derechos y salud.

El enfoque de dignidad también revela la interconexión entre los derechos reproductivos y la salud física y psicológica de las mujeres, mostrando que la legislación debe considerar tanto los aspectos médicos como los sociales y emocionales asociados a la reproducción. La evidencia de los efectos físicos y psicológicos de la violencia sexual resalta la necesidad de que las normas y políticas públicas integren mecanismos de prevención, atención y sanción, promoviendo una respuesta integral que respete la dignidad de las mujeres y reduzca las situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

La dignidad humana actúa como criterio interpretativo en la jurisprudencia y en la práctica legal, asegurando que la supremacía constitucional y el reconocimiento de derechos fundamentales prevalezcan sobre la criminalización o el estigma social. Esto implica que los mecanismos de control de constitucionalidad y las acciones judiciales deben siempre estar orientados a proteger la vida, la salud y la autonomía de las mujeres, garantizando que la legislación, los procedimientos judiciales y las políticas públicas se alineen con los principios éticos y jurídicos consagrados en la Constitución. En síntesis, la dignidad humana no solo legitima la protección jurídica de los derechos reproductivos, sino que constituye un eje articulador que integra la ética, la legalidad y la justicia social en la protección de las mujeres en Ecuador.

2.4. Descriminalización del aborto en Ecuador: desafíos constitucionales y protección de los derechos de las mujeres

La situación de descriminalización del aborto y su relación con el designio constitucional es un tema de profunda relevancia en el contexto jurídico ecuatoriano. Este apartado aborda la evolución de la legislación





y las políticas relacionadas con el aborto en Ecuador, así como su consonancia con los principios y valores consagrados en la Constitución.

En Ecuador, el aborto ha sido tradicionalmente considerado como un delito, sujeto a sanciones penales en la mayoría de los casos. Sin embargo, a lo largo de los años, ha habido una creciente presión social y política para reformar las leyes que criminalizan el aborto, especialmente en casos de violación, incesto, malformaciones fetales graves o riesgo para la vida o la salud de la mujer.

Esta presión ha llevado a una serie de cambios legislativos y judiciales que han contribuido a una mayor flexibilización de las restricciones al aborto en Ecuador. Por ejemplo, en 2019, la Corte Constitucional emitió una sentencia histórica en la que despenalizaba el aborto en casos de violación a mujeres con discapacidad mental. Esta sentencia marcó un importante precedente en la jurisprudencia ecuatoriana y sentó las bases para futuras reformas en materia de aborto.

A pesar de estos avances, la situación de descriminalización del aborto en Ecuador sigue siendo limitada en comparación con otros países de la región. La penalización del aborto en la mayoría de los casos persiste, lo que coloca a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y riesgo, especialmente a aquellas que se encuentran en condiciones de pobreza o marginalidad social.

Desde una perspectiva constitucional, la situación de descriminalización del aborto plantea importantes interrogantes sobre la coherencia entre la legislación nacional y los principios y valores consagrados en la Constitución. Si bien la Constitución garantiza el derecho a la vida y reconoce la protección del no nacido desde el momento de la concepción, también consagra el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la salud y la autonomía reproductiva de las mujeres.

Esta tensión entre derechos constitucionales ha generado un intenso debate en la sociedad ecuatoriana y entre los

diversos actores políticos y jurídicos. Algunos abogan por una reforma integral de las leyes que criminalizan el aborto, argumentando que la penalización del aborto es una forma de violencia institucional contra las mujeres y una violación de sus derechos fundamentales. Otros, sin embargo, sostienen que la protección del no nacido debe prevalecer sobre otros derechos, defendiendo la posición de que la vida prenatal debe ser protegida en todas las circunstancias.

A la hora de tomar decisiones sobre el aborto, los prejuicios y las normas sociales pueden impedir a veces que los fiscales y los tribunales sean imparciales, lo que puede repercutir negativamente en los derechos humanos de las mujeres. En ocasiones, se desvían de la norma y formulan acusaciones contra las mujeres sin aportar pruebas suficientes. Desde 2009, los profesionales de la salud critican a las mujeres que deciden abortar. Entre 2014 y 2015, la Fiscalía General informó de un total de 51 acusaciones penales presentadas en todo el país en relación con abortos consentidos. Sin embargo, las estadísticas no permiten saber si los prestadores de servicios y las mujeres fueron objeto de un trato injusto durante los procesos. Según datos del organismo, la Defensoría Pública proporcionó representación legal a 40 mujeres que fueron acusadas de tener abortos consentidos entre 2009 y 2014.

En 2019, la experta de la Organización de las Naciones Unidas, Dubravka Simonovic hizo un llamamiento a Ecuador en relación con la liberación de 250 mujeres detenidas bajo sospecha de haber abortado, haciendo hincapié en la importancia del derecho internacional. Este caso pone de relieve la preocupante cuestión de las mujeres en Ecuador que se enfrentan a cargos penales por diversos delitos, incluida una violación del principio de presunción de inocencia. Muchas mujeres que acuden a los hospitales sufren hemorragias.

No hay pruebas que apoyen la noción de que estas mujeres se sometieron a abortos y, en ciertos casos, los abortos se produjeron de forma natural. Cuando las mujeres acuden a los centros de salud para someterse a un aborto incompleto o que tarda más de lo previsto, se



encuentran en una situación difícil. Incluso después de todo un día de persecución implacable, las autoridades aún no han capturado a la mujer responsable del delito. En consecuencia, se violan los derechos de las mujeres a un juicio justo, lo que da lugar a frecuentes condenas injustas.

- Violación de la confidencialidad y el secreto profesional. Debido a la preocupación por las posibles consecuencias legales, los profesionales de la salud a veces violan la confidencialidad de los pacientes al compartir información de sus historiales médicos y documentos de atención de urgencias. Incumplimiento de la pauta de autoinculpación. Muchas veces, cuando las fuerzas del orden llegan al hospital, aprovechan la información que han recopilado para coaccionar a las mujeres para que admitan haber cometido delitos. No hay ninguna otra prueba disponible que pueda apuntar potencialmente a su culpabilidad aparte de esta confesión.
- No asumir la responsabilidad por el maltrato a las mujeres. Organizaciones como el Centro Surkuna de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos han documentado casos de violencia contra mujeres. Sin embargo, las víctimas son sometidas de nuevo a una mayor victimización, ya que su criminalización ocupa un lugar central, como si el foco de atención se centrara únicamente en el “delito” que cometieron.
- Para obtener testimonio, algunas personas pueden recurrir al uso de la tortura u otros métodos severos, crueles o degradantes. Interrogar a pacientes en un entorno público, como un hospital, puede ser una experiencia angustiosa debido a la vulnerabilidad y sensibilidad de su estado. Incluso cuando su salud está empeorando, las mujeres pueden ser sometidas a escrutinio o coacción para que admitan su culpabilidad.
- Las mujeres que sufren un aborto espontáneo son reclusas. De los siete casos investigados por el Centro Surkuna de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, tres mujeres han sido

declaradas culpables. Las tres personas cumplieron penas de prisión de distinta duración: las dos primeras durante tres meses y la tercera durante cuatro. Sin embargo, cabe señalar que las tres cumplieron con éxito sus respectivas condenas. Desde que el acceso al aborto legal fue restringido por el Código Orgánico Integral Penal (Zaragocin et al., 2018) se ha producido un notable aumento en el número de violaciones de esta norma. Los médicos y otras partes pertinentes a menudo se abstienen de realizar análisis exhaustivos de los casos debido a la preocupación por las posibles consecuencias legales. Lamentablemente, esto puede llevar a que se niegue a las mujeres el acceso a abortos, lo cual es injusto y contrario a la ley.

La investigación de Garbay et al. (2024) ofrece un análisis profundo sobre la criminalización del aborto en Ecuador desde un enfoque de género, destacando cómo las leyes penales históricamente han perpetuado la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres. Los autores argumentan que la penalización del aborto no solo vulnera los derechos fundamentales de las mujeres, sino que también refleja una construcción social y jurídica que coloca el interés del Estado y la protección del feto por encima de la autonomía y la dignidad de la mujer. Este enfoque permite comprender que la criminalización del aborto actúa como un mecanismo de control sobre los cuerpos femeninos, limitando su capacidad de decisión y exponiéndolas a situaciones de riesgo, violencia institucional y estigmatización social.

Por su parte, Abendaño Márquez (2024) se centra en la despenalización del aborto en casos de violación a menores, destacando la importancia de la jurisprudencia y los cambios legislativos que han permitido reconocer el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. Su estudio resalta cómo la sentencia No. 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos, estableciendo un precedente legal que redefine a la mujer gestante como sujeto de derechos y autonomía. La autora enfatiza que este cambio jurídico



no solo responde a un mandato constitucional, sino que también constituye un reconocimiento del impacto social, psicológico y físico que los embarazos resultantes de violación pueden tener sobre las víctimas.

Rocano Salinas y Álvarez Pacheco (2025) analizan la situación actual del aborto en Ecuador, evidenciando la persistencia de tensiones entre los marcos legales, la moral social y los derechos reproductivos de las mujeres. Los autores señalan que, a pesar de los avances legislativos, la criminalización sigue siendo una realidad en numerosos contextos, afectando principalmente a mujeres en situación de vulnerabilidad socioeconómica y limitando su acceso a servicios de salud seguros. Además, destacan que la protección jurídica efectiva requiere no solo de reformas legales, sino de la implementación de políticas públicas que garanticen información, acceso a servicios y protección frente a la criminalización y la discriminación.

Guerra Rodríguez (2018) aporta un análisis histórico-jurídico sobre las implicaciones de la criminalización del aborto, mostrando cómo las normas penales han afectado sistemáticamente la vida y la salud de las mujeres, generando criminalización secundaria y barreras para la protección de sus derechos. Su estudio subraya la necesidad de una perspectiva integral que considere los efectos sociales, económicos y psicológicos de la penalización del aborto, así como el reconocimiento de la autonomía reproductiva como un derecho humano esencial que debe estar protegido por el marco constitucional.

Rosero Martínez y Del Salto Pazmiño (2023) complementan estas perspectivas con un enfoque centrado en la despenalización en casos de violación, mostrando cómo la implementación de estas medidas legales enfrenta retos prácticos relacionados con la atención médica, la confidencialidad y el acceso a la justicia. Su investigación enfatiza la necesidad de protocolos claros y de capacitación a profesionales de la salud y funcionarios judiciales para garantizar que los derechos de las mujeres sean respetados y que no se



produzcan nuevas formas de victimización durante la aplicación de la ley.

Merchán-Moscoso y López-Moscoso (2022) aportan una mirada crítica sobre la actuación de los diferentes poderes del Estado en la despenalización del aborto, destacando la interacción entre la Corte Constitucional, el Presidente de la República y la Asamblea Nacional. Sus hallazgos muestran que la decisión legislativa y judicial ha sido un proceso complejo, marcado por tensiones políticas, sociales y religiosas, lo que evidencia la dificultad de armonizar la normativa con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derechos reproductivos.

Zaragocin et al. (2018) realizan un mapeo de la criminalización del aborto en Ecuador, documentando casos concretos y tendencias en la aplicación de la ley que reflejan una criminalización desigual y selectiva. Su trabajo evidencia cómo la normativa penal y las prácticas institucionales afectan de manera desproporcionada a mujeres en contextos vulnerables, poniendo de relieve la urgencia de reformas legales y políticas que prioricen la protección de los derechos humanos de las mujeres por encima de la criminalización.

Finalmente, la nota periodística de BBC News Mundo (2022) contextualiza los cambios recientes en la legislación, señalando la aprobación de la Asamblea Nacional para permitir el aborto en casos de violación dentro de determinados plazos. Este hecho constituye un avance significativo, aunque limitado, que muestra tanto el reconocimiento legislativo de los derechos de las mujeres como las tensiones sociales y políticas que aún persisten en torno a este tema.

El análisis de la situación del aborto en Ecuador revela un panorama complejo marcado por tensiones entre la legislación, la moral social y los derechos de las mujeres. Históricamente, la criminalización del aborto ha limitado la autonomía femenina, generando riesgos físicos, psicológicos y sociales, y exponiendo a las mujeres a estigmatización y violencia institucional. Los avances recientes, como la despenalización en casos



de violación y las reformas judiciales, han redefinido a la mujer gestante como sujeto de derechos con capacidad de decidir sobre su cuerpo, reconociendo la importancia de proteger su dignidad, salud y bienestar.

A pesar de estos cambios, persisten desafíos significativos relacionados con la aplicación efectiva de la ley, la confidencialidad, el acceso a servicios de salud seguros y la protección frente a la criminalización. Las brechas sociales y económicas continúan limitando el acceso equitativo a la justicia y a la atención médica, afectando principalmente a mujeres vulnerables. Además, el proceso legislativo y judicial muestra tensiones entre los distintos poderes del Estado y la influencia de factores políticos, sociales y religiosos, lo que evidencia la necesidad de políticas públicas claras y mecanismos de acompañamiento que aseguren el respeto pleno de los derechos reproductivos.

El contexto ecuatoriano evidencia que la descriminalización del aborto representa un avance crucial en la protección de los derechos de las mujeres, pero que su efectividad depende de la implementación de estrategias integrales que garanticen autonomía, equidad y seguridad para todas las mujeres, evitando nuevas formas de victimización y asegurando que las reformas legales se traduzcan en cambios reales en la vida de quienes se ven afectadas por estas normas.

El proceso de descriminalización del aborto en Ecuador refleja un contexto jurídico y social complejo, donde la legislación, la moral y los derechos de las mujeres han estado en constante tensión. Históricamente, la penalización del aborto ha limitado la autonomía femenina, exponiendo a las mujeres a riesgos físicos, psicológicos y sociales, así como a violencia institucional y estigmatización. Sin embargo, los avances recientes, como la despenalización en casos de violación y la jurisprudencia que reconoce la autonomía de la mujer gestante, han transformado el enfoque legal, posicionando a la mujer como sujeto de derechos capaz de decidir sobre su cuerpo y su futuro, y subrayando la necesidad de proteger su dignidad, salud y bienestar.



A pesar de estos progresos, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de la ley. Las brechas socioeconómicas, la falta de protocolos claros en la atención médica y la presencia de prejuicios en el sistema judicial dificultan el acceso equitativo a servicios de salud y justicia. Las mujeres continúan enfrentando criminalización secundaria, violaciones a la confidencialidad y procesos judiciales que pueden resultar injustos, lo que evidencia que la reforma legal por sí sola no garantiza la protección plena de los derechos reproductivos.

Además, el proceso legislativo y judicial ha estado marcado por tensiones entre los poderes del Estado y la influencia de factores políticos, sociales y religiosos. Esto refleja la necesidad de políticas públicas integrales que acompañen la aplicación de la ley, promuevan la capacitación de profesionales de la salud y del sistema judicial, y aseguren que las reformas legales se traduzcan en cambios concretos para las mujeres, especialmente las más vulnerables. En este sentido, la descriminalización del aborto constituye un avance importante en la protección de los derechos de las mujeres, pero su efectividad depende de garantizar autonomía, equidad y seguridad, evitando nuevas formas de victimización y asegurando que el reconocimiento legal se materialice en la práctica cotidiana.

2.5. Proyecto constitucional y casos acumulados: debates sobre la despenalización del aborto en Ecuador

La discusión en torno al proyecto constitucional, en relación con la despenalización del aborto en Ecuador, ha generado un intenso debate político y social. Este proceso constituyente, en contraste con el de 1998, ha destacado la presencia y relevancia del aborto como uno de los temas más debatidos y mediáticos. Si bien se han presentado representaciones sensacionalistas, también se han escuchado voces diversas en los medios, incluyendo médicos, filósofos, feministas, entre otros, que han enmarcado la discusión desde distintas perspectivas.





Los actores e intereses en juego en la configuración de este nuevo campo político en Ecuador son diversos. Desde sectores conservadores hasta activistas religiosos y defensores de los derechos de las mujeres, cada actor tiene su propia agenda y perspectiva sobre el tema. Esta diversidad refleja los significados en disputa en este debate, que van desde la defensa de la vida prenatal hasta la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El proyecto constitucional, por lo tanto, se convierte en un espacio crucial para abordar estas cuestiones y buscar un consenso social y político en torno a los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres. Reconociendo la complejidad y la diversidad de opiniones en este tema, es fundamental analizar detenidamente el debate y las distintas agendas en juego para llegar a soluciones equitativas y respetuosas de los derechos humanos.

La aprobación de la medida el 17 de febrero de 2022 se produce en un contexto de amplio debate sobre el aborto en Ecuador y después de cuatro modificaciones al proyecto de ley inicial. Este proyecto inicial proponía un margen de 28 semanas para interrumpir el embarazo para mujeres y un plazo indefinido para niñas, pero fue ajustado tras intensas negociaciones en el proceso legislativo.

Hasta esa fecha, el aborto en Ecuador había sido ilegal, excepto en casos de riesgo para la vida de la mujer o cuando el embarazo es resultado de una violación a una mujer con discapacidad intelectual. La práctica ilegal del aborto puede acarrear penas de cárcel tanto para las mujeres como para quienes ayuden a practicarlo.

La aprobación de esta medida marca un hito en la legislación ecuatoriana y refleja una evolución en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres. Sin embargo, el debate en torno al aborto continúa siendo un tema sensible y polémico en la sociedad ecuatoriana, y la implementación efectiva de esta normativa requerirá un seguimiento cuidadoso y la

atención a las necesidades y derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Diversas partes interesadas en Ecuador, incluidos líderes religiosos, grupos de derechos humanos y activistas políticos y sociales, han expresado sus opiniones sobre el tema tan debatido del aborto (Varea Viteri, 2018). Este asunto requiere una mayor investigación, ya que es un tema que puede ser discutido en cualquier lugar de la Tierra. El análisis de las consideraciones éticas, religiosas y culturales tiene el potencial de suscitar un debate continuo y que invita a la reflexión. El Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo pone de relieve los dilemas éticos y sociales asociados al procedimiento, arrojando luz sobre el estado actual del debate sobre el aborto.

En el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Armonización de la Protección de la Vida Humana desde la Concepción con la Despenalización del Aborto Consentido en Caso de Violación se contraponen dos proyectos. Uno de ellos adopta una postura más progresista, mientras que el otro se inclina por un enfoque más tradicional. Estos proyectos de ley presentan perspectivas opuestas sobre el tema. Cabe señalar que el proceso de regulación del aborto en Ecuador puede ser bastante intrincado.

El análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional N°34-19-IN/21 y los casos acumulados (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a) que le dieron origen revela una serie de fundamentos y pretensiones que plantearon los demandantes, así como los argumentos presentados por la Asamblea Nacional del Ecuador, la Presidencia de la República y la Procuraduría General del Estado. Estos casos acumulados, que se presentaron entre 2019 y 2021, se centran en impugnar la constitucionalidad de ciertos pasajes del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) relacionados con el aborto, específicamente los artículos 149 y 150.

El primer caso a analizar es el Caso N° 34-19-IN presentado por activistas de varias organizaciones, incluyendo la Coalición Nacional de Mujeres del





Ecuador, Fundación Desafío y el Frente Ecuatoriano por la defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a). Las demandantes argumentaron que el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, en su redacción anterior, infringía disposiciones constitucionales y del bloque de constitucionalidad, así como tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y recomendaciones de comités internacionales. Proponen modificar el artículo 149 para incluir excepciones al consentimiento para el aborto en casos de violación, incesto, malformación grave del feto y embarazo por inseminación forzada.

En el segundo caso acumulado, el Caso N° 105-20-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b), presentado por activistas del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA y la organización no gubernamental Amazon Frontlines, también impugna la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental” del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, aunque no proponen modificaciones al código.

El tercer caso acumulado, el Caso N° 109-20-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c), presentado por organizaciones civiles de derechos humanos y de la mujer, argumenta que el numeral 2 del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal contraviene disposiciones constitucionales, agregando además otros artículos de la Constitución.

El cuarto caso, el N° 115-20-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2021d), presentado por ciudadanos ecuatorianos y argentinos, impugna la misma frase del artículo 150 por considerarla discriminatoria contra mujeres con discapacidad.

El quinto caso, el N° 23-21-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2021d), fue presentado por autoridades públicas relacionadas con la Defensoría del Pueblo, argumentando que la frase del artículo 150 discrimina a mujeres sin discapacidad que quedan embarazadas por violación.

El sexto caso, el N° 25-21-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2021e), presentado por una asociación civil, destaca que las restricciones al acceso al aborto para mujeres víctimas de violación, independientemente de su capacidad mental o física, ponen en riesgo sus vidas.

El último caso acumulado, el N° 27-21-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2021f), presentado por mujeres académicas y defensoras de derechos humanos, argumenta que la negación de aborto en casos de violación constituye violencia de género y puede ser considerada como tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

La respuesta de la Asamblea Nacional del Ecuador, la Presidencia de la República y la Procuraduría General del Estado se centra en defender la constitucionalidad de los artículos impugnados, aunque algunos casos también reconocen la necesidad de revisar ciertos aspectos para garantizar los derechos de las mujeres y evitar discriminaciones.

El análisis del proyecto constitucional y de los casos acumulados ante la Corte Constitucional evidencia que la regulación del aborto en Ecuador no es únicamente un asunto técnico-jurídico, sino un campo profundamente atravesado por tensiones ideológicas, valores culturales y disputas de poder. La multiplicidad de actores que intervienen en este debate demuestra que el país aún no ha consolidado un consenso respecto al equilibrio entre la protección de la vida prenatal y los derechos reproductivos de las mujeres. La discusión pública ha estado marcada por posturas divergentes, pero también por un proceso progresivo de reconocimiento de las vulnerabilidades que enfrentan las víctimas de violencia sexual y de la necesidad de adecuar la normativa a estándares internacionales de derechos humanos.

La sentencia que resultó de los casos acumulados constituye un punto de inflexión, ya que obligó a revisar categorías jurídicas que sustentaban prácticas discriminatorias, particularmente aquellas que condicionaban el acceso al aborto según la condición mental de la víctima. Esta intervención judicial abrió



la puerta a un modelo más garantista que considera la autonomía, la dignidad humana y la igualdad como principios rectores en materia reproductiva. A la vez, dejó claro que la legislación previa no respondía a la realidad social ni a las exigencias de protección integral frente a la violencia sexual.

Pese a los avances, el proceso demostró que la evolución normativa depende no solo de decisiones judiciales, sino de la capacidad de las instituciones para transformar estas resoluciones en políticas efectivas. La aprobación legislativa de 2022 confirma esa transición, aunque revela que la implementación sigue siendo un desafío complejo, especialmente en contextos donde persiste la estigmatización, la desinformación y las barreras institucionales. De esta forma, la despenalización del aborto en Ecuador es el resultado de un largo proceso de disputa jurídica y política que aún demanda vigilancia, ajustes normativos y acompañamiento estatal para garantizar que los derechos reconocidos se traduzcan en protección real para todas las mujeres.



CONCLUSIONES

El análisis exhaustivo del tema del aborto en Ecuador revela la complejidad y la sensibilidad de este asunto en el contexto jurídico, político y social del país. A través de este estudio, se han identificado una serie de conclusiones que arrojan luz sobre los desafíos y las oportunidades relacionadas con la regulación del aborto y los derechos reproductivos de las mujeres.

En primer lugar, se destaca la existencia de un intenso debate público y político en torno al aborto en Ecuador, evidenciado por la atención mediática y la participación de diversos actores sociales y políticos en la discusión. Este debate ha puesto de manifiesto la diversidad de posturas y opiniones sobre el tema, desde aquellos que defienden la protección absoluta de la vida prenatal hasta quienes abogan por el reconocimiento pleno de los derechos reproductivos de las mujeres.

En segundo lugar, se observa una clara tensión entre los principios constitucionales que reconocen el derecho a la vida desde la concepción y los estándares internacionales de derechos humanos que garantizan los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres. Esta tensión ha generado un marco legal ambiguo y contradictorio en el cual se penaliza el aborto en la mayoría de los casos, pero se permite en circunstancias específicas, como en casos de violación o riesgo para la vida de la mujer.

En tercer lugar, se reconoce la importancia de abordar el tema del aborto desde una perspectiva integral de derechos humanos, que reconozca tanto la dignidad y los derechos del no nacido como los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres. Esto implica la necesidad de promover políticas públicas y programas de salud que garanticen el acceso equitativo a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de aborto





seguro y legal, así como la implementación de estrategias de prevención de embarazos no deseados.

En cuarto lugar, se destaca la necesidad de promover un diálogo abierto y respetuoso entre los diferentes actores sociales y políticos involucrados en el debate sobre el aborto en Ecuador. Esto incluye la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la toma de decisiones relacionadas con su salud y su cuerpo, así como el respeto a la diversidad de opiniones y creencias en la sociedad ecuatoriana.

La conciliación con los principios constitucionales como el diseño de nuevas leyes que prohíban el aborto debe equilibrar los principios de protección de la vida del embarazo con los derechos reproductivos de las mujeres. Esto significa reinterpretar los derechos contenidos en la Constitución para que no haya conflicto jurídico y se respeten los derechos del feto y los derechos de la mujer.

La implementación del nuevo marco constitucional debe ir acompañada de un programa educativo sobre sexualidad y reproducción. Estos programas son importantes para prevenir embarazos no deseados y brindar información a mujeres y jóvenes que necesitan tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva.

A pesar de los beneficios legales y de salud pública, la abolición del aborto enfrenta desafíos importantes debido a las profundas creencias culturales y religiosas de Ecuador. Para lograr un consenso amplio y duradero, es importante fomentar un diálogo que incluya y respete a todos los sectores de la sociedad.

Reducir el aborto tendrá un impacto significativo en la reducción de los riesgos para la salud de las mujeres. Garantizar el acceso a servicios de aborto seguros y legales puede prevenir complicaciones médicas derivadas de abortos clandestinos e inseguros, mejorando así los indicadores de salud del país. La despenalización también es una cuestión de justicia social; actualmente, las mujeres más jóvenes son las más afectadas por las restricciones al aborto porque carecen de acceso a servicios seguros y de calidad. El nuevo

marco legal debería garantizar un acceso adecuado a estos servicios independientemente del nivel económico.

En última instancia, la despenalización del aborto en Ecuador sigue siendo un desafío pendiente en la agenda política y social del país. Si bien se han logrado avances en términos de reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, aún persisten barreras legales, sociales y culturales que limitan el ejercicio pleno de estos derechos. Por lo tanto, se hace necesario continuar trabajando en la promoción de políticas y acciones que garanticen el respeto y la protección de los derechos de todas las personas, independientemente de su sexo, género o circunstancias socioeconómicas.

La abolición del aborto en Ecuador y la aprobación de una nueva constitución representan una oportunidad para avanzar hacia una sociedad más justa. Se necesita de un enfoque integral que combine la protección de los derechos de las mujeres, la salud pública, la justicia social y el respeto por las diversas creencias y opiniones de la sociedad ecuatoriana





- Abendaño Márquez, V. del C. (2024). La despenalización del aborto en el Ecuador en caso de violación a menores. *Ciencia Latina: Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 10572–10591. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12213
- Adhikari, R. (2019). Challenges abound for women's sexual and reproductive rights. *The BMJ*, 367, l7000. <https://doi.org/10.1136/bmj.l7000>
- Alarcón Peña, A. (2022). La vida como daño y la protección del nasciturus. *Prolegómenos*, 25(50), 11–14. <https://doi.org/10.18359/prole.6610>
- Allen Flores, P., Arroba Collins, A., Bustamante Castillo, X., & Rojas Espinoza, M. (2005). *Análisis de indicadores de género y salud, Costa Rica, 2005*. <https://www.binasss.sa.cr/analisisindicaops.pdf>
- Andorno, R. (2004). La dimensión biológica de la personalidad humana, el debate sobre el estatuto del embrión. *Cuadernos de Bioética*, 15(53), 29–36. <https://aebioetica.org/revistas/2004/15/1/53/29.pdf>
- Astudillo Ambrosi, C. F. (2018). *La despenalización del aborto como problema público y político: Contienda y debate legislativo del COIP en Ecuador 2013* [Tesis de maestría, FLACSO].
- Ayuso, M. (2015). El aborto: Algunas premisas ideológicas y políticas. *Verbo*, (531532), 37–52. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6133338.pdf>
- BBC News Mundo. (2022). Ecuador: la Asamblea Nacional aprueba el aborto para casos de violación en determinados plazos. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60424720>





- Bonaccorsi, N., & Reybet, C. (2008). Derechos sexuales y reproductivos, un debate público instalado por mujeres. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 6(2), 52–64. <https://www.scielo.org.mx/pdf/liminar/v6n2/v6n2a4.pdf>
- Brito Bravo, M. N. (2021). *El conflicto de la despenalización del aborto por violación: Consideraciones empíricas desde el cabildeo y el empirismo en el Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad del Azuay].
- Butler, P., & Khanna, J. (2003). Assisted Reproduction in Developing Countries Facing Up to the Issues. Progress in Reproductive Health Research. World Health Organization.
- Cazorla González-Serrano, M. del C. (2018). La protección jurídica del nasciturus en el ordenamiento jurídico español. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 15. <https://doi.org/10.25115/ridj.v6i15.1847>
- Center for Reproductive Rights. (2011). Los derechos reproductivos son derechos humanos. https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2018/08/RRHR_span_0906_quinta.pdf
- Congreso de la Nación Argentina . (1984). Código Penal de la Nación Argentina. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZGE2NDE0YS1jNDI1LT-QzMGMtYWViNi1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Caso N. 105-20-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyM2YzYjAwYy03ODcyLTQzZGYtOTc4Yy0xO-Tk2YzYzYTYyN2QucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). Caso No. 109-20-IN https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-

[WlKOic0NzFiMTIzMS03ZjViLTQ0NWUtYWExYy05NTYz-Y2IzYWY4ZTkucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-WlKOic0NzFiMTIzMS03ZjViLTQ0NWUtYWExYy05NTYz-Y2IzYWY4ZTkucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (2021d). Caso N° 115-20-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-WlKOic0NzFiMTIzMS03ZjViLTQ0NWUtYWExYy05NTYz-Y2IzYWY4ZTkucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021d). Caso N° 23-21-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-WlKOic0NzFiMTIzMS03ZjViLTQ0NWUtYWExYy05NTYz-Y2IzYWY4ZTkucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021e). Caso N° 25-21-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-WlKOic0NzFiMTIzMS03ZjViLTQ0NWUtYWExYy05NTYz-Y2IzYWY4ZTkucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021f). Caso N° 27-21-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1d-WlKOic0NzFiMTIzMS03ZjViLTQ0NWUtYWExYy05NTYz-Y2IzYWY4ZTkucGRmJ30=

Cruz Poot, L. (2022, 25 noviembre). El aborto en México: avances y dificultades. *Centro de Estudios Constitucionales, BlogCEC*. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-aborto-en-mexico-avances-y-dificultades>

Dickens, B. (2008). The challenges of reproductive and sexual rights. *American Journal of Public Health*, 98(10), 1738–1740. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2008.145490>

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf





Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3digo-Int_Penal.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46. <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/C%C3%B3digo-Civil.pdf>

El Mundo. (2013). Rafael Correa amenaza con dimitir si se aprueba la despenalización del aborto. <https://www.elmundo.es/america/2013/10/11/noticias/1381509096.html>

España. Cortes Generales. (1985). Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>

Faúndes, A., & Barzelatto, J. (2011). *El drama del aborto: en busca de un consenso / The abortion drama: in search of consensus*. Paidós.

Fay, K. E., Diouf, K., Butler, S. K., Onwuzurike, C., Wilkinson, B. E., Johnson, N. R., Schantz-Dunn, J., & Bartz, D. (2022). Abortion as essential health care and the critical role your practice can play in protecting abortion access. *Obstetrics and Gynecology*, 140(5), 729–737. <https://doi.org/10.1097/AOG.0000000000004949>

Finnis, J., & George, R. P. (2022). Equal protection and the unborn child: A Dobbs brief. *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 45, 928–1032. https://journals.law.harvard.edu/jlpp/wp-content/uploads/sites/90/2022/10/7-JLPP-45_3-Finnis-George.pdf

- Garbay Mancheno, S., Espinosa Miranda, C., & Novoa, E. (2024). La criminalización del aborto en el Ecuador: Reflexiones desde un enfoque de género. *CAP Jurídica Central*, 8(15). <https://doi.org/10.29166/cap.v8i15.7704>
- Gozdecka, D. A. (2020). Backlash or widening the gap?: Women's reproductive rights in the twenty-first century. *Laws*, 9(1), 8. <https://doi.org/10.3390/laws9010008>
- Guerra Rodríguez, E. (2018). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (29), 117–134. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842018000200117&lng=es&tlng=es
- Guevara Ríos, E., Luna Figueroa, A., Gutiérrez Ramos, M., Ayala-Peralta, F. D., Carranza Asmat, C., Arango Ochante, P., Espinola-Sánchez, M., Minaya León, P., Mascaro Sánchez, P., Díaz Villar, J., Loo Choy, F., Kobayashi Tsutsumi, L., Celedonio Salvador, D., Almeyda Castro, L., Juárez Montalvan, J., Lachira León, L., Makiya Onaga, L., Cabrera Olórtogui, F. J., Mejico Caja, M., & Racchumí Vela, A. (2019). Estudio comparativo en el manejo médico del aborto terapéutico entre el uso de mifepristone más misoprostol y el uso de misoprostol solo. *Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal*, 8(4), 41–47. <https://doi.org/10.33421/inmp.2019172>
- Harries, J., Daskilewicz, K., Bessenaar, T., & Gerds, C. (2021). Understanding abortion seeking care outside of formal health care settings in Cape Town, South Africa: A qualitative study. *Reproductive Health*, 18, 190. <https://doi.org/10.1186/s12978-021-01243-3>
- HerreraGuerrero, A.E. (2019). Los derechos reproductivos en México: Despenalización del aborto en el Distrito Federal, 2007. *Investigación*, 1(1). <https://revistas.uaa.mx/bi/article/view/1809>
- Hout, M., Perrett, S., & Cowan, S. K. (2022). Stasis and sorting of Americans' abortion opinions: Political polarization added to religious and other differences. *Socius: Sociological Research for a Dynamic World*, 8. <https://doi.org/10.1177/23780231221117648>





- Hung Gil, F. A. (2009). Una aproximación crítica al estatuto jurídico del concebido no nacido. *Problemáticas jurídicas contemporáneas: Artículos de investigación*, 3(23). <https://doi.org/10.35487/rius.v3i23.2009.191>
- Hung Gil, F. A. (2018). *La protección jurídica del concebido no nacido en el derecho civil*. Ediciones Olejnik.
- Jones, D. E., & Dulbecco, P. (2016). El aborto y la proyección política de la jerarquía de la Iglesia católica argentina (2005-2011). *Cadernos De Estudos Sociais*, 30(2), 01–30. <https://periodicos.fundaj.gov.br/CAD/article/view/1521>
- Jung, C., Oviedo, J., & Nippita, S. (2023). Abortion care in the United States — Current evidence and future directions. *NEJM Evidence*, 2(4). <https://doi.org/10.1056/EVIDra2200300>
- Keogh, L. A., Gillam, L., Bismark, M., McNamee, K., Webster, A., Bayly, C., & Newton, D. (2019). Conscientious objection to abortion, the law and its implementation in Victoria, Australia: Perspectives of abortion service providers. *BMC Medical Ethics*, 20, 11. <https://doi.org/10.1186/s12910-019-0346-1>
- King, P. A. (1979). The juridical status of the fetus: A proposal for legal protection of the unborn. *Michigan Law Review*, 77(7), 1647–1687. <https://doi.org/10.2307/1288038>
- Lilly, A.-G., Newman, I. P., & Bjork-James, S. (2024). Our hands are tied: Abortion bans and hesitant medicine. *Social Science & Medicine*, 350, 116912. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2024.116912>
- Martsolf, G. R., Tollefsen, C., & Curlin, F. (2025). Abortion is healthcare: In what sense? *Nursing Outlook*, 73(1), 102307. <https://doi.org/10.1016/j.outlook.2024.102307>
- Merchán-Moscoso, M. E., & López-Moscoso, M. A. (2022). Despenalización del aborto en el Ecuador: Una mirada a la actuación de la Corte, el Presidente y la Asamblea Nacional. *UDA Law Review*, 4(4). <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/615>

México. Congreso de la Unión. (1984). Ley General De Salud. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Montoya Torres, M. A. (2021). El aborto: guerra de absolutos. *Inter Disciplina*, 9(25), 329–332. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/79986>

Nash, E. (2019). Abortion rights in peril — what clinicians need to know. *The New England Journal of Medicine*, 381(6), 497–499. <https://doi.org/10.1056/NEJMp1906972>

Niñ, A. M., & Ilie Goga, C. (2020). A research on abortion: ethics, legislation and socio-medical outcomes. Case study: Romania. *Romanian journal of morphology and embryology = Revue roumaine de morphologie et embryologie*, 61(1), 283–294. <https://doi.org/10.47162/RJME.61.1.35>

Organización de las Naciones Unidas. (1992). La violencia contra la mujer. Comité de Derechos Humanos y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1994). Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Informe N° 25/04. https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2007a). *World AIDS Day: Message of Thoraya Ahmed Obaid, Executive Director, UNFPA*. https://www.unaids.org/sites/default/files/web_story/2007_unfpa_wad_statement_en_3.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2007b). *Trabajo, educación y salud de las niñas en América Latina y el Caribe: Indicadores elaborados en el marco de la plataforma de Beijing*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5ef43044-55d9-4380-a7f0-de9a49a6b4f1/content>



- Organización Mundial de la Salud. (2016). La OMS celebra los logros alcanzados en 2016, a pesar de los problemas acucian a la salud pública mundial. OMS. <https://www.who.int/es/news/item/16-12-2016-who-celebrates-achievements-in-2016-despite-global-health-challenges>
- Osborne, D., Huang, Y., Overall, N. C., Sutton, R. M., Petterson, A., Douglas, K. M., Davies, P. G., & Sibley, C. G. (2022). Abortion attitudes: An overview of demographic and ideological differences. *Political Psychology*, 43(S1), 29–76. <https://doi.org/10.1111/pops.12803>
- Ott, M. A., & Bernard, C. (2020). Preserving the reproductive rights of girls and women in the era of COVID-19: The need for a least restrictive solution. *The American Journal of Bioethics*, 20(7), 120–122. <https://doi.org/10.1080/15265161.2020.1779865>
- Pérez D'Gregorio, R. (2014). *Derechos sexuales y reproductivos*. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 74(2), 73–77. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322014000200001&lng=e
- Pérez Izaguirre, J. H., & Pérez Sevilla, D. N. (2013). *El aborto: Posturas y argumentos* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua].
- Pérez, B., Jara Sepúlveda, L., Saiz, J. L., & Alveal-Álamos, C. (2025). Influence of woman's circumstances and ideology on abortion acceptance. *Current Psychology*, 44, 9473–9486. <https://doi.org/10.1007/s12144-025-07709-y>
- Piekarewicz, S. M. (2015). Bioética, aborto y políticas públicas en América Latina. *Revista de Bioética y Derecho*, (33), 3–13. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872015000100002&lng=es <https://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872015000100002>
- Rocano Salinas, B. A., & Álvarez Pacheco, J. C. (2025). El aborto, un enfoque de la realidad actual en el Ecuador en 2024. *Religación*, 10(44), e2501369. <https://doi.org/10.46652/rgn.v10i44.1369>

- Rosero Martínez, A. S., & Del Salto Pazmiño, W. N. (2023). La despenalización del aborto en casos de violación en Ecuador. *Ciencia Latina: Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 3009. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7937
- Ruano Espina, L. (2023). El concebido y no nacido: ¿Es persona en sentido jurídico? *Familia*, 61(especial), 217–237. <https://doi.org/10.36576/2660-9525.61e.217>
- Ruiz Miguel, A. (2002). *El aborto, entre la ética y el derecho*. Télos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas, 11(2), 105–124. <https://minerva.usc.gal/rest/api/core/bitstreams/6d423cd0-8ca9-45ef-9055-5c5bb64fa82f/content>
- Sagot Rodríguez Montserrat, & Carcedo Cabañas, A. (2002). Aborto inducido: ética y derechos. *Medicina Legal de Costa Rica*, 19(2), 63–77. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000200008&lng=en
- Salehin, M., & Pillai, V. K. (2023). Social development and abortion policies in the United States: State-wise variations. *Social Development Issues*, 44(3), 6. <https://doi.org/10.3998/sdi.3712>
- Sánchez Patrón, J. M. (2014). El inicio de la vida humana y el alcance de su protección jurídica en la jurisprudencia europea e internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 14, 435–483. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542014000100012&lng=es&tlng=es
- Santiago-Sanabria, L., Ramírez-Negrín, A., Sanabria-Villegas, L. C., & Ruiloba-Portilla, F. J. (2025). Panorama actual de los derechos sexuales y reproductivos en Latinoamérica. *Revista de la Facultad de Medicina (Méx.)*, 68(1), 40–53. <https://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2025.68.1.08>





- Shakhatreh, H. J. M., Salih, A. J., Aldrou, K. K. A. R., Alazzam, F. A. F., & Issa, M. S. B. (2022). Medico-legal aspects of abortion: Updates of the literature. *Medical Archives*, 76(5), 373–376. <https://doi.org/10.5455/medarh.2022.76.373-376>
- Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia. (2001). Protocolos asistenciales en obstetricia: Infección urinaria y embarazo. Ediciones Mayo SA.
- Souto Paz, J.A. (1997). Autonomía procreativa y protección de la vida: La cuestión del aborto. *Derecho y Opinión*, (5). https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/7338/dyo5_31.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sugarman, J., Wenner, D. M., Rid, A., Henry, L. M., Luna, F., Klitzman, R., MacQueen, K. M., Rennie, S., Singh, J. A., & Gostin, L. O. (2023). Ethical research when abortion access is legally restricted. *Science* (New York, N.Y.), 380(6651), 1224–1226. <https://doi.org/10.1126/science.adh3104>
- SURKUNA- Centro de Apoyo y Protección de los Derechos. (2018). Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador. <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Acceso-a-la-Justicia.pdf>
- Távora Orozco, L. (2021). Derechos sexuales y reproductivos en Perú, más allá del Bicentenario. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 00003. <http://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2335>
- Upadhyay, U. D., Koenig, L. R., Meckstroth, K., Ko, J., Valladares, E. S., & Biggs, M. A. (2024). Effectiveness and safety of telehealth medication abortion in the USA. *Nature Medicine*, 30, 1191–1198. <https://doi.org/10.1038/s41591-024-02834-w>
- Urbaniak, M., & Spaczyński, R. Z. (2015). Selected legal aspects of the protection of the unborn child in the light of the draft amendment to the Polish Penal Code. *Ginekologia Polska*, 86(10). <https://doi.org/10.17772/gp/59562>

Uzcátegui, O. (2013). Derechos del no nacido. *Revista Obstetricia y Ginecología Venezolana*, 73(2), 77–79. <http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sciarttext&pid=S0048-77322013000200001&lng=es>

Valdez, D., Jozkowski, K. N., Haus, K., Ten Thij, M., Crawford, B. L., Montenegro, M. S., Lo, W. J., Turner, R. C., & Bollen, J. (2022). Assessing rigid modes of thinking in self-declared abortion ideology: Natural language processing insights from an online pilot qualitative study on abortion attitudes. *Pilot and Feasibility Studies*, 8(1), 127. <https://doi.org/10.1186/s40814-022-01078-0>

Valdivieso Ortega, G., & Bossano, M. L. (2008). La Protección Jurídica del Non Nato en el Ecuador. *Ius Humani. Revista De Derecho*, 1(1), 51-81. <https://doi.org/10.31207/ih.v1i1.3>

Valenzuela Oyaneder, C., & Villavicencio Miranda, L. (2015). La constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos: Hacia una igual ciudadanía para las mujeres. *Ius et Praxis*, 21(1), 271–314. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100008>

Varea Viteri, M. S. (2018). *El aborto en Ecuador: Sentimientos y ensamblajes*. FLACSO Ecuador.

Watson, K. (2018). Why we should stop using the term “elective abortion.” *AMA Journal of Ethics*, 20(12), E1175–E1180. <https://doi.org/10.1001/amajethics.2018.1175>

Wilkinson, D., Skene, L., De Crespigny, L., & Savulescu, J. (2016). Protecting future children from in-utero harm. *Bioethics*, 30(6), 425–432. <https://doi.org/10.1111/bioe.12238>

Xing, E., Owda, R., Loder, C., & Collins, K. (2023). Abortion rights are health care rights. *JCI Insight*, 8(11), e171798. <https://doi.org/10.1172/jci.insight.171798>

Zambrano Noles, S. P. (2024). *El derecho a la vida privada y familiar como fundamento de la reproducción humana asistida en Ecuador*. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 1(1), 89–116. <https://doi.org/10.69633/cr5k3910>



Zaragocin Sofía, C., Cevallos María-Rosa, Falanga Guglielmina, Arrazola Iñigo, Ruales Gabriela, & Vera Verónica, et al. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 109–125. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200009&lng=es





Michael Anthony Echeverría Carlier

Jurista ecuatoriano especializado en derecho penal, criminología, justicia constitucional y extranjería, cuya trayectoria académica y profesional lo posiciona como una de las voces emergentes más relevantes en el análisis jurídico contemporáneo en América Latina. Abogado por la Universidad de Guayaquil, ha consolidado una formación de alto nivel con tres maestrías internacionales: el Máster Interuniversitario en Criminología y Ejecución Penal por la Universitat Pompeu Fabra, Máster Experto en Extranjería e Inmigración por ESNECA Business School y el Máster Universitario en Derecho Constitucional por la Universitat de València. Actualmente cursa el Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas en la Universidad Pablo de Olavide, donde desarrolla investigaciones avanzadas en derecho penal, derecho constitucional y derecho comparado. Su actividad investigadora se articula a través de su participación como miembro del Grupo de Investigación en Ciencias Penales y Criminológicas del Sistema de Información Científica de Andalucía, desde el cual contribuye al estudio crítico de los sistemas punitivos, la política criminal y la garantía de los derechos fundamentales. Ha publicado trabajos en revistas especializadas de circulación regional e internacional, entre los que destacan estudios sobre derechos de personas privadas de libertad y análisis jurídico sobre la

criminalización del aborto en Ecuador, evidenciando un enfoque riguroso, crítico y comprometido con la defensa de los derechos humanos. En el ámbito profesional, ha ejercido funciones en el sistema notarial, docente de las materias: Derechos Humanos y Estado Constitucional; y Ciberseguridad y Criminalidad, y en el sector jurídico privado, así como labores de apoyo judicial que fortalecen su comprensión práctica del funcionamiento de la justicia. Su perfil combina experiencia institucional, sólida formación académica y una producción científica en crecimiento, lo que lo convierte en un referente en el debate jurídico contemporáneo y en la reflexión sobre los desafíos del constitucionalismo latinoamericano.



Este libro ofrece un análisis integral sobre la descriminalización del aborto en Ecuador y su relación con la transformación del pensamiento constitucional contemporáneo. La obra examina el fenómeno desde múltiples perspectivas, mostrando cómo la discusión sobre el aborto no se limita al ámbito penal, sino que involucra dimensiones médicas, éticas y sociales que influyen directamente en la formulación de políticas públicas y en la interpretación de los derechos fundamentales. A lo largo del estudio se evidencia que la comprensión del aborto en el país ha estado marcada por tensiones entre visiones tradicionales y corrientes más garantistas que buscan ampliar el reconocimiento de la autonomía reproductiva. El texto aborda los principales debates sobre los derechos sexuales y reproductivos, destacando su importancia en la construcción de un Estado que respete la igualdad y la dignidad humana. Se analizan los desafíos que enfrentan las mujeres para acceder a servicios de salud seguros y oportunos, así como las implicaciones de figuras como la objeción de conciencia cuando esta se utiliza de manera restrictiva. El libro contextualiza estas reflexiones dentro del marco jurídico internacional, señalando cómo los estándares globales han influido en las discusiones nacionales sobre la protección del concebido y sobre los límites del poder punitivo. Asimismo, se presenta una revisión de la evolución normativa y de los debates constitucionales que han moldeado la política reproductiva ecuatoriana, poniendo de relieve los factores sociales y jurídicos que han impulsado la reconsideración de la penalización del aborto. La obra concluye proponiendo una mirada crítica y propositiva que invita a repensar las bases del ordenamiento jurídico para avanzar hacia un enfoque más coherente con los derechos humanos y las realidades contemporáneas del país.

SOPHIA
EDITIONS

ISBN: 978-1-968794-23-1



9 781968 794231 >

